

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
CAMPUS LOS ÁNGELES
ESCUELA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN EMPRESARIAL
CARRERA AUDITORÍA



ANÁLISIS DE LA NORMATIVA LEGAL Y TRIBUTARIA DE LAS COOPERATIVAS.

Seminario presentado a la Carrera de Auditoría de la Universidad de Concepción para optar al grado académico de Licenciado en Contabilidad y Auditoría y al título profesional de Contador Auditor.

Autores

Yennifer Troncoso Aravena

Kimberly Pacheco Pérez

Profesor Coordinador

Fernán Vásquez González

Profesor Guía

Alejandro Elgueta Suazo

Profesor Informante

Carmen Veloso Ramos

Diciembre 2017
Los Ángeles, Chile

Agradecimientos.

A Dios, por ser mi guía y encaminarme por el sendero correcto dándome la fortaleza para culminar esta etapa de mi vida. A mis padres, porque creyeron en mí y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, ya que en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles, gracias por ser mi apoyo incondicional y por todo el amor y paciencia que me han brindado durante toda mi vida. Va por ustedes, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí.

A mi hermana por estar a mi lado en todo momento, por darme un espacio de su tiempo y un hombro para descansar, por sus palabras de aliento en el minuto exacto. A mi novio, por su amor y comprensión, por ser un apoyo esencial durante esta etapa.

A mis amigas y compañeras Kimberly y Mercedes, quienes hicieron más divertido y grato el paso por la universidad, por los días llenos de risas y por su amistad desinteresada. A mis profesores, en especial a don Alejandro Elgueta Suazo, por su apoyo, paciencia y orientación durante todo este proceso.

“Encomienda a Jehová tu camino, y confía en él; y él hará.”

Salmos 37: 5

Yennifer Troncoso Aravena.

Agradecimientos.

Quiero agradecer en primer lugar a Dios, por guiar mi camino y haberme permitido llegar hasta este punto para lograr mis objetivos.

Agradecer también a mi pilar fundamental, mi familia, a mis padres, abuelita y hermano por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos y por los ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizan, por los valores que me han entregado y la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, por su comprensión pero sobre todo por su amor incondicional.

A todos los profesores por entregarme las herramientas necesarias para poder culminar esta etapa de mi vida, especialmente agradecer a mi profesor guía don Alejandro Elgueta por su ayuda, orientación y paciencia durante este proceso.

Y por último a las amigas de Universidad, a mi compañera de seminario Yennifer y a Mercedes con quienes nos fuimos apoyando mutuamente en nuestra formación profesional y a través del tiempo fuimos fortaleciendo una amistad, pero especialmente por todas las alegrías compartidas en estos cuatro años.

Kimberly Pacheco Pérez

Índice.

Fundamentación del tema.	2
Metodología de trabajo	3
Objetivo General.....	4
Objetivos específicos.	4
Limitaciones del alcance del trabajo.	5
Capítulo I Introducción y evolución histórica de las cooperativas.	
Introducción	7
1. Historia de las cooperativas en el mundo.	8
2. Principios y valores Cooperativos.	10
2.1 Valores.	10
2.2 Principios.	11
3. Evolución histórica de Las Cooperativas en Chile.	13
3.1 Primera etapa: Introducción al cooperativismo.	13
3.2 Segunda etapa: Iniciativa legal.	13
3.3 Tercera etapa: Desarrollo desde el Estado	14
3.4 Cuarta etapa: Etapa de Ambigüedad.....	14
3.5 Quinta etapa: Crisis del Cooperativismo.....	15
3.6 Sexta etapa: Independencia del Cooperativismo.....	15
4. Definición de Cooperativas.	17
5. Tipos de cooperativas en Chile.	18
5.1 Cooperativas de trabajo:.....	18
5.2 Cooperativas agrícolas y campesinas	18
5.3 Cooperativas pesqueras	19
5.4 Cooperativas de servicios.....	19

5.4.1	Cooperativas escolares	19
5.4.2	Cooperativas de Abastecimiento y Distribución de Energía Eléctrica y Agua potable	19
5.4.3	Cooperativas de vivienda	20
5.4.4	Cooperativas de ahorro y crédito.....	20
5.5	Cooperativas de consumo	20
6.	Diferencias entre Cooperativas y otros tipos jurídicos.	24

Capítulo II Marco jurídico de las cooperativas.

INTRODUCCION	26
1. Naturaleza de las Cooperativas.....	27
2. Del objeto de las Cooperativas.	28
3. Constitución de las Cooperativas.....	29
3.1 Designación de comité organizador:.....	29
3.2 Elaboración de un estatuto social:.....	29
3.3 Elección de la razón social y nombre de fantasía o sigla:	30
3.4 Elaboración del extracto:	30
3.5 Inscripciones:.....	31
4. Los Socios de una cooperativa.	32
4.1 Incorporación como socio.....	32
4.2 Derechos de los socios:.....	33
4.3 Obligaciones de los socios:	34
4.4 Renuncia del socio.	35
5. Estructura de organización.	36
5.1 Junta General de Socios.	37
5.1.1 Materias de Juntas Generales:.....	38
5.1.2 Citación a junta general de socios:.....	39

5.2 Junta de Vigilancia.....	39
5.3 Consejo de administración.	40
5.4 Gerente.....	41
6. El capital y los excedentes.....	42
7. Disolución, fusión, división, transformación y liquidación de las cooperativas. ...	44
7.1 Disolución.	44
7.2 Fusión.....	45
7.3 División.	46
7.4 Transformación.....	46
7.5 Liquidación.	46
8. Privilegios y exenciones.....	47
9. Sanciones.	46
10. Disposiciones especiales relativas a las diversas clases de cooperativas.	50
10.1 Cooperativas de trabajo.....	50
10.2 Cooperativas agrícolas, campesinas y pesqueras.....	51
10.3 Cooperativas de Servicios.	52
10.3.1 Cooperativas Escolares.....	52
10.3.2 Cooperativas de abastecimiento y distribución de energía eléctrica y agua potable.....	52
10.3.3 Cooperativas de Vivienda.....	53
10.3.4 Cooperativas de ahorro y crédito.....	56
10.3.5 Cooperativas de Consumo.	57
10.3.6 Cooperativas Especiales Agrícolas y de abastecimiento de energía eléctrica.	57
11. Confederaciones, Federaciones e Institutos Auxiliares.	60
12. Departamento de Cooperativas.	61
13. Recurso de legalidad y resolución de conflictos.	62

13.1 Características del árbitro.....	63
14. Diferencias entre las cooperativas con mayor participación en Chile.	64

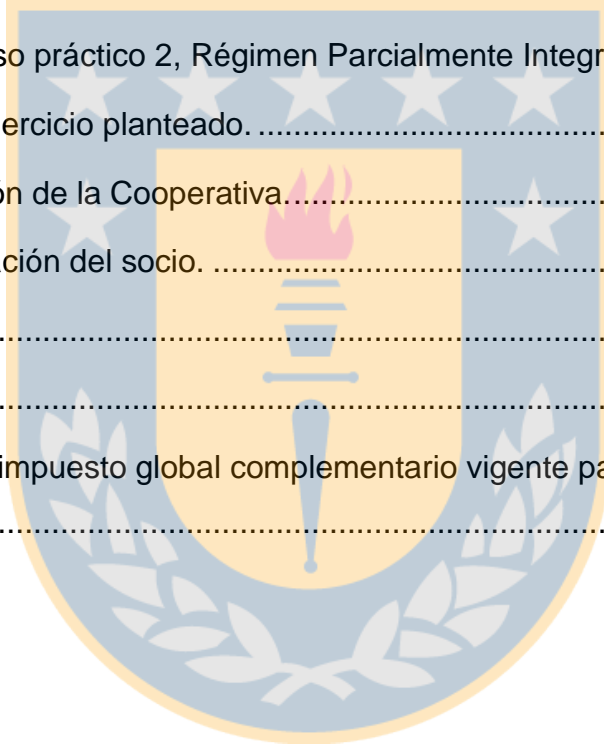
Capítulo III Tributación de las cooperativas.

INTRODUCCION.....	66
1. Impuestos a los que se encuentra afecta una Cooperativa.	67
1.1 Impuesto al valor agregado.	67
1.2 Impuesto adicional a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y Productos similares.	68
1.3 Impuestos municipales.	68
1.4 Impuesto Territorial.....	69
1.5 Impuesto de timbres y estampillas.....	69
2. Tributación de las cooperativas.	70
2.1 Determinación del impuesto de primera categoría.	70
2.2 Constitución Base imponible.	73
2.2.1 Ingresos brutos provenientes de operaciones con terceros, afectos a impuesto.....	73
2.2.2 Ingresos brutos provenientes de operaciones con socios, no afectos a impuesto.....	74
3. Gastos Rechazados.....	75
4. Pagos Provisionales Mensuales.	75
5. Declaraciones juradas anuales.	75
6. Ejemplo sobre la determinación de impuesto de primera categoría.	76
7. Tributación de los socios de una cooperativa.	77
7.1 Devolución de excedentes.....	77
7.2 Excedentes originados en operaciones entre el socio y la cooperativa.	78
7.3 Excedentes originados en operaciones entre no socios y la cooperativa.	80

7.4 Intereses Provenientes de aporte de capital pagados o de cuotas de ahorro.	81
7.5 Mayor valor en la enajenación de cuotas de participación.	81

Capítulo IV Aplicación práctica tributación en el impuesto a la renta.

INTRODUCCION.....	83
1. Presentación del caso práctico, Régimen Renta Atribuida.	84
1.1. Resolución ejercicio planteado.	86
1.1.1 Tributación de la Cooperativa.....	86
1.1.2 Tributación del socio.....	93
2. Presentación caso práctico 2, Régimen Parcialmente Integrado.....	95
2.1 Resolución ejercicio planteado.	98
2.1.1 Tributación de la Cooperativa.....	98
2.1.2 Tributación del socio.	106
Conclusión.....	108
Bibliografía.....	110
Anexo 1."Tabla de impuesto global complementario vigente para el año tributario 2017".....	112



Índice de tablas.

Tabla N°1.1: Distribución de cooperativas por región.....	23
Tabla N°1.2: Diferencia entre Cooperativas y otros tipos jurídicos.	24
Tabla N°2.1: Características principales de la estructura organizativa de una cooperativa.	41
Tabla N°2.2: Diferencias entre los distintos tipos de cooperativas.....	64
Tabla N°3.1: Determinación del excedente de una cooperativa.	77

Índice de figuras.

Figura N°1.1: Valores Cooperativos.....	10
Figura N°1.2: Tipos de cooperativas de vivienda.....	20
Figura N°2.1: Características de las Confederaciones, Federaciones e Institutos Auxiliares.	60
Figura N°2.2: Particularidades de un árbitro.....	63
Figura N°3.1: Efectos en la cuenta Fluctuación de valores.....	71

Índice de gráficos.

Gráfico N°1.1: Creación de Cooperativas por periodos presidenciales.	16
Gráfico N°1.2: Participación por rubro.	21
Gráfico N°1.3: Evolución de Cooperativas según su estado de actividad.....	22

Índice de esquemas.

Esquema N°2.1: Pasos a seguir para la constitución de una cooperativa.	31
Esquema N°2.2: Estructura de organización de una cooperativa.....	36
Esquema N°2.3: Fusión por creación.	45
Esquema N°2.4: Fusión por incorporación.	46
Esquema N°3.1: Tributación de remanentes.	72
Esquema N°3.2: Tributación de excedentes de las cooperativas.	79
Esquema N°3.3: Tributación excedentes originados con no socios.	80

Fundamentación del tema.

En Chile existen aproximadamente 950 cooperativas activas, éstas representan en 0,99% del PIB nacional y aunque no poseen una gran representación en el mercado, su crecimiento ha aumentado en un 75,1%, en los últimos seis años mostrando un alto dinamismo en el sector. Además, poseen un rol estabilizador en la economía especialmente en mercados financieros y agrícolas, también distribuyen el ingreso de una forma mas equitativa a través de mas empleos, mejoras en los salarios, entre otros.

Las cooperativas son reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N°5 de 2.003, que fija el texto de la Ley General de Cooperativas y el 06/01/2016 entro en vigencia la ley 20.881 que modifiko el DFL N°5.



Metodología de trabajo.

Nuestra metodología de trabajo consistirá en la selección y análisis de información extraída de las leyes chilenas, reglamentos, páginas web así como también artículos realizados por especialistas en la materia.

Además realizaremos una síntesis de la información recopilada que consiste en el estudio separado de las ideas o conceptos que se encontraban en diferentes fuentes para así obtener una mayor comprensión y finalmente efectuaremos conclusiones respecto del tema estudiado considerando la información ya analizada.

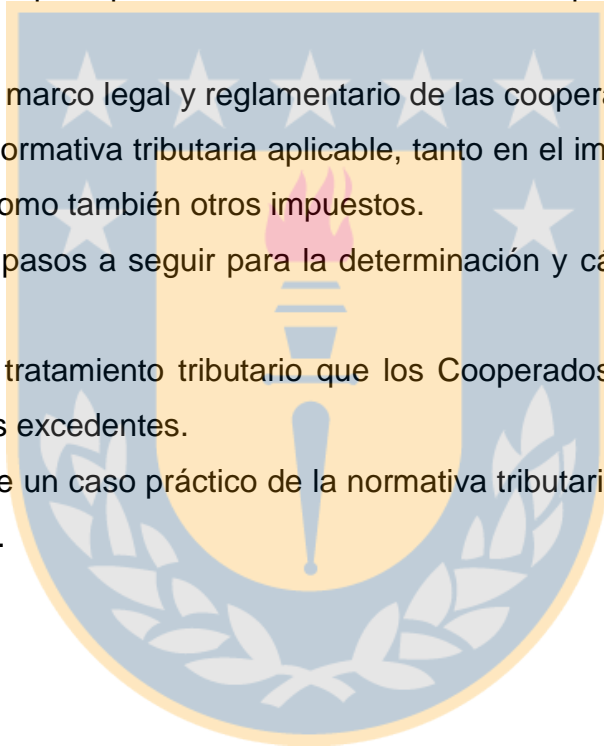


Objetivo General.

Describir la normativa legal de las cooperativas en Chile y su tratamiento tributario tanto a nivel de la cooperativa como de sus cooperados.

Objetivos específicos.

- Conocer la evolución que han tenido las cooperativas tanto a nivel mundial y nacional.
- Comprender y conocer el concepto de cooperativa de manera universal y los tipos de cooperativas existentes en Chile.
- Identificar las principales diferencias entre las cooperativas y otros tipos jurídicos.
- Revisión del marco legal y reglamentario de las cooperativas
- Analizar la normativa tributaria aplicable, tanto en el impuesto de las ventas y servicios como también otros impuestos.
- Analizar los pasos a seguir para la determinación y cálculo del impuesto a la renta.
- Entender el tratamiento tributario que los Cooperados y la Cooperativa le otorgan a los excedentes.
- Aplicación de un caso práctico de la normativa tributaria para la cooperativa y sus socios.



Limitaciones del alcance del trabajo.

La principal limitación que nos presenta esta investigación es el desconocimiento total del tema que se está estudiando, lo que se refleja en el impedimento de entender principalmente la normativa legal y tributaria que rige a estas organizaciones.

Otra limitación es que no existe información actualizada, lo que dificulta conocer los cambios que se han producido en cuanto al número de cooperativas activas en Chile por lo que se tuvo que utilizar datos desactualizados.



The logo is a shield-shaped emblem. It features a central yellow field with a blue torch and a pink flame. The shield is surrounded by a blue border containing white stars and a laurel wreath at the bottom.

Capítulo I
Introducción y evolución histórica
de las Cooperativas.

Introducción

El objetivo de este capítulo es conocer los inicios del cooperativismo, así como también los principios y valores que sirvieron de base para su funcionamiento. Además, señalaremos su llegada y expansión en Chile identificando las diferentes etapas en las que se desarrolló. Mostrando gráficos sobre la participación por rubro que tienen los diferentes tipos de cooperativas, así como también la distribución que tienen por región a lo largo del país.

También se proporcionará un análisis del concepto cooperativa a nivel mundial y los tipos de cooperativas existentes.

Finalmente se presentará una tabla explicativa en la cual se describen las principales diferencias entre cooperativas y otros tipos jurídicos.



1. Historia de las cooperativas en el mundo.

El cooperativismo emerge como una iniciativa de socializar la propiedad de la producción mediante la valoración del trabajo como factor primordial de la producción por encima del capital. Los primeros antecedentes del cooperativismo datan del periodo de la revolución industrial, como una alternativa para la clase trabajadora. Se identifica al socialista inglés Robert Owen como el padre de las cooperativas, quien invirtió su dinero en la industria del algodón y velaba porque sus trabajadores se desempeñaran en un buen ambiente en el que tuvieran acceso a la educación. Ahí fue abierta la primera tienda cooperativa, la que tenía como enfoque principal las villas de cooperación, a través de éstas los trabajadores optarían por una mejor calidad de vida.

Más tarde, William King y Charles Fourier tomaron las ideas de Robert Owen y las hicieron más prácticas, defendiendo la creación de organizaciones implantando mejoras al esquema cooperativo.

Fourier planteaba un sistema económico-social que se basaba en la creación de pequeñas comunidades agrícolas (falansterios) sin fines de lucro y orientadas a la formación de empleos. King, por su parte, fue el pionero de las primeras cooperativas de consumo en las cuales los trabajadores asociados adquirirían los artículos básicos para su sobrevivencia, en 1828 fundó un periódico mensual en Brighton llamado “El Cooperador”, esto le otorgó a las cooperativas una cierta filosofía e ideas prácticas, como por ejemplo formar “sociedades sin sociedades”.

Por otro lado, Phillipe Buchez propuso que las personas asociaran su trabajo, no sus capitales, también determinó que el sueldo fuera distribuido en proporción al trabajo realizado.

El primer logro decisivo del cooperativismo fue en el año 1844 cuando 28 obreros ingleses (27 hombres y una mujer) fundaron en Rochdale (Inglaterra) una cooperativa textil de consumo, de carácter legal llamada “Sociedad de los Probos Pioneros de Rochdale” liderada por Carlos Howard. Para la formación de esta organización los obreros aportaron un capital igualitario.

Los integrantes de la cooperativa se autoimpusieron reglas que debían respetar obligatoriamente, además crearon una carta que establecía los procesos que guiarían a la organización, de esta forma se dio inicio al cooperativismo organizado.

Contaban con siete principios establecidos en la carta de cooperación, fundamentados en genuinos ideales de solidaridad y que constituyen la base filosófica del movimiento cooperativo:

- a) Libre acceso y adhesión voluntaria.
- b) Control democrático.
- c) Distribución de excedentes en proporción a las operaciones.
- d) Limitación de intereses al capital.
- e) Neutralidad política y religiosa.
- f) Venta al contado.
- g) Fomento de la educación y obras sociales de ayuda a la comunidad.

En conclusión, la Sociedad de los Probos Pioneros de Rochdale es considerada la primera empresa cooperativa que funcionó con éxito, dado que los principios bajo los cuales se fundó son usados actualmente en las modernas formas de cooperativismo.

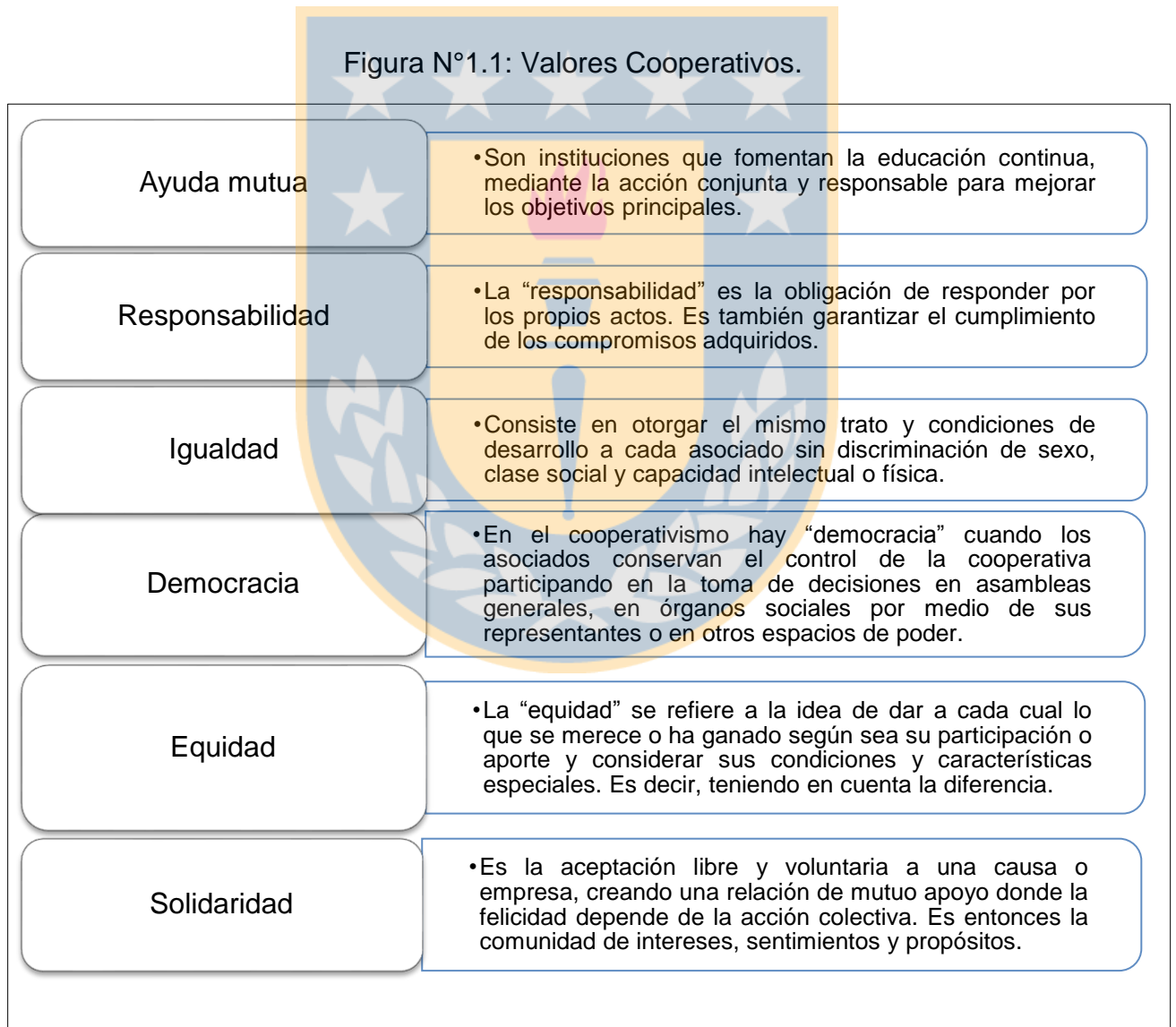
Las primeras cooperativas de consumo surgen en Inglaterra, posteriormente las de producción se originan en Francia y las de crédito en Alemania. A finales del siglo XIX el cooperativismo llegó a Latinoamérica con los torrentes de inmigrantes europeos a Argentina, Chile, Uruguay y sur de Brasil. Durante ese periodo el movimiento se dividía en dos grandes tendencias ideológicas: la utópica representada por Charles Gide y su “República Cooperativa” y la pragmática que se basaba en las cajas Raiffeisen de Alemania y en la herencia de la cooperativa de Rochdale, ambos modelos buscaban mejorar las condiciones de vida de los trabajadores a través de cooperativas de consumo, ahorro y crédito.

2. Principios y valores Cooperativos.

Estos principios y valores se han sostenido desde los inicios del cooperativismo en el mundo.

2.1 Valores.

Los miembros de las cooperativas creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás, fijados por los fundadores del cooperativismo.



Fuente: Elaboración propia según información proporcionada por la página web International Co-operative Alliance, <https://ica.coop/es/node/10584>.

2.2 Principios.

Los principios cooperativos son lineamientos, por medio de los cuales las cooperativas ponen en ejercicio sus valores. Estos son la estructura de las organizaciones asociativas y están ligadas entre sí.

A continuación se describe cada uno de ellos:

- a) **Asociación voluntaria y abierta:** Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y que deseen aceptar las responsabilidades de la asociación, sin discriminación de género, social, racial, política o religiosa.
- b) **Control democrático de los miembros:** Las cooperativas son y deben ser entidades democráticas. El órgano máximo de decisión es la Asamblea General de todos los asociados/as. La facultad de gestión y administración debe ser ejercida por los socios que fueron electos para tal efecto y en las cooperativas de base se debe respetar la estricta regla: “un socio/a-un voto”.
- c) **Participación económica de los socios:** Este principio se visualiza con claridad en dos momentos en la vida de la Cooperativa: a) en su fundación, la participación económica implica que el capital inicial surge de los propios socios/as, y b) cuando se obtienen excedentes. Las ganancias pertenecen a sus socios/as y deben repartirse en forma equitativa. Luego de cumplir con las obligaciones legales y estatutarias - formación de fondos de reserva, educación, etc - el remanente se repartirá entre los socios de manera que cada uno reciba en función del trabajo aportado (cooperativas de trabajo) o de las operaciones realizadas (otras modalidades cooperativas).

- d) **Autonomía e independencia:** Las cooperativas son organizaciones autónomas de auto-ayuda controladas por sus miembros. Si llegan a acuerdos con organizaciones externas, incluyendo los gobiernos, o aumentan su capital de fuentes externas, lo harán de forma que aseguren el control democrático de sus miembros y manteniendo la autonomía de la cooperativa.
- e) **Educación, formación e información:** Las cooperativas ofrecen educación y formación a sus miembros, representantes elegidos, directores y empleados, de forma que puedan contribuir de forma efectiva al desarrollo de sus cooperativas. Informan al público general - particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión - sobre la naturaleza y los beneficios de la cooperación.
- f) **Cooperación entre cooperativas:** Las cooperativas sirven de forma más efectiva a sus miembros y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.
- g) **Sentimiento de comunidad:** Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades a través de políticas aprobadas por sus miembros.

Los principios han sido una pieza fundamental para el correcto funcionamiento de las cooperativas en el mundo, esto queda demostrado, ya que estos principios se han mantenido desde sus inicios hasta hoy, además cabe destacar que constituyen la base del cooperativismo.

3. Evolución histórica de Las Cooperativas en Chile.

En el movimiento cooperativo en Chile, se pueden identificar seis etapas:

- Primera etapa, “Introducción al cooperativismo” (1887-1924).
- Segunda etapa, “Iniciativa legal” (1925-1963).
- Tercera etapa, “Desarrollo desde el Estado” (1964-1970).
- Cuarta etapa, “Etapa de Ambigüedad” (1971-1974).
- Quinta etapa, “Crisis del Cooperativismo” (1975-1989).
- Sexta etapa, “Independencia del Cooperativismo. (1990 a la fecha).

3.1 Primera etapa: Introducción al cooperativismo.

En 1887 se crearon las primeras cooperativas de consumo en la ciudad de Valparaíso, denominadas "La Valparaíso" y "La Esmeralda", luego en 1904 surgió la cooperativa de consumo de los trabajadores de ferrocarriles del Estado, impulsada por el Estado y apoyada por los trabajadores. Entre 1904 y 1924 se realizó una inspección en donde se detectaron 40 sociedades cooperativas en diferentes zonas anteponiéndose las de consumo.

3.2 Segunda etapa: Iniciativa legal.

Más tarde, en 1924 se promulgó la primera ley de cooperativas (ley n°4058) y en 1927 se creó el Departamento de Cooperativas (DECOOP) dependiente del ministerio de Fomento. En 1939 se creó la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) lo que favoreció el crecimiento del cooperativismo principalmente en el medio rural: cooperativas agrícolas, vitivinícolas, lecheras, de otros rubros y las de electrificación rural. En esta etapa, la Iglesia Católica tuvo un papel activo en el progreso del cooperativismo, impulsando especialmente las cooperativas de ahorro y crédito, las de vivienda y fomentando las cooperativas campesinas con la entrega en 1961 y 1962 de cinco fundos a familias campesinas.

Durante este periodo también se crearon las primeras organizaciones de integración cooperativa: la Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito, FECRECOOP, en 1954; la Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas, FENACOPEL, en 1963, y el mismo año, el Instituto Chileno de Educación Cooperativa, ICECOOP. La aprobación en 1960 y 1963 de las reformas a la Ley General de Cooperativas sentaron las bases para su posterior desarrollo.

3.3 Tercera etapa: Desarrollo desde el Estado.

Durante el gobierno de Eduardo Frei Montalva se promovió el Cooperativismo, ya que lo encontraba un instrumento válido para las políticas reformistas. Por esto se crearon organismos estatales que favorecieron el desarrollo del Cooperativismo. Entre los años 1966 y 1970 hubo un crecimiento neto del 70% en el número de Cooperativas. En esta etapa se crearon dos organizaciones muy importantes en la integración Cooperativa: Instituto de Financiamiento Cooperativo, IFICOOP, (1964) y Confederación general de Cooperativas de Chile, CONFECOOP, (1969). En el año 1968 la Universidad de Chile implementa la carrera de Técnico en Cooperativas, en la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas.

3.4 Cuarta etapa: Etapa de Ambigüedad.

Luego en el gobierno de Salvador Allende las Cooperativas dejaron de tener un rol prioritario para el Estado. El Cooperativismo chocó con el proceso de cambios estructurales al modelo socioeconómico en el programa “Vía Chilena Hacia el Socialismo”, basado en la estatización de empresas. Los dirigentes de la CONFECOOP dicen que fue el periodo donde hubo una gran unión entre las Cooperativas A pesar de lo que pasaba en este gobierno se crearon 597 Cooperativas y se disolvieron 29, algunos analistas dicen que fue el gran impulso que trajo la época anterior.

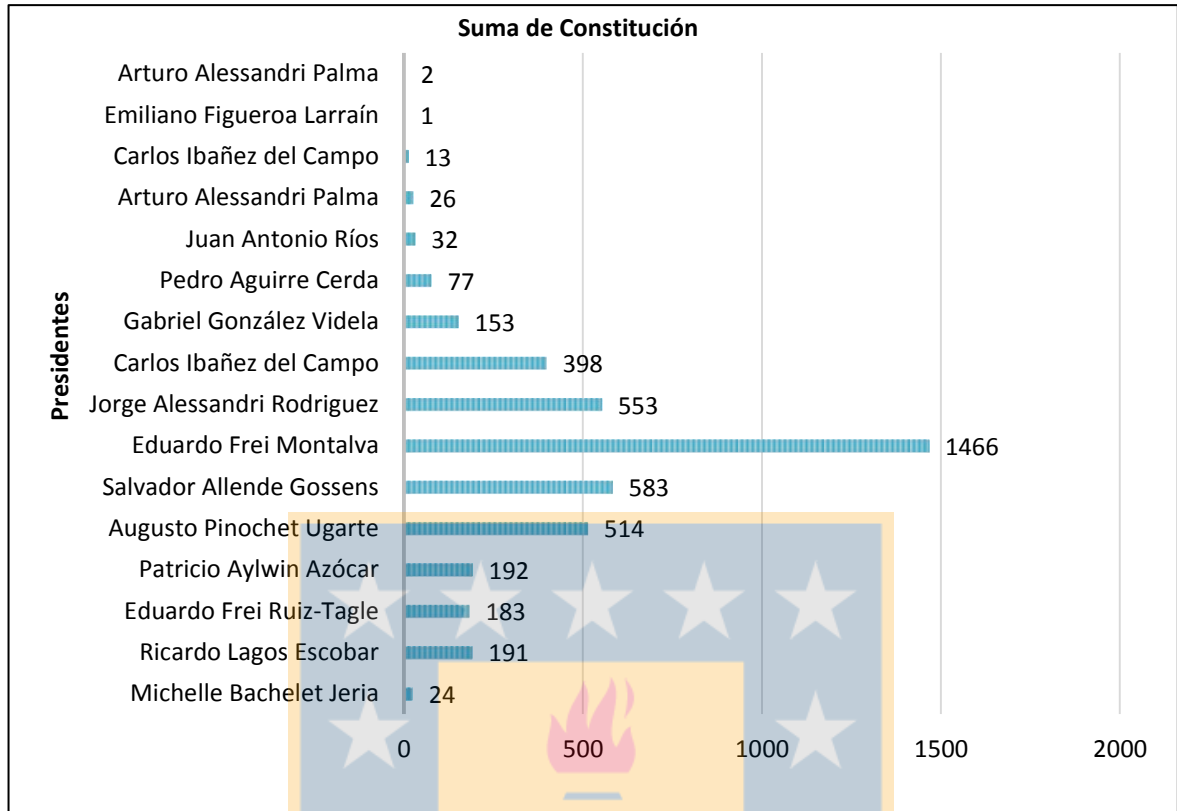
3.5 Quinta etapa: Crisis del Cooperativismo.

Con la implantación del modelo neoliberal y la consolidación de la dictadura militar, el cooperativismo inicia la etapa más difícil de su historia. La gran crisis económica de principios de los ochenta provocada por los primeros efectos del modelo económico implantado, tuvo un impacto directo en el sector cooperativo, produciéndose múltiples quiebras. Esto se ve reflejado en la disolución de 1.258 cooperativas entre 1975 y 1989, asimismo las instituciones de integración cooperativa se disolvieron de 45 en 1976, a 22 en 1985.

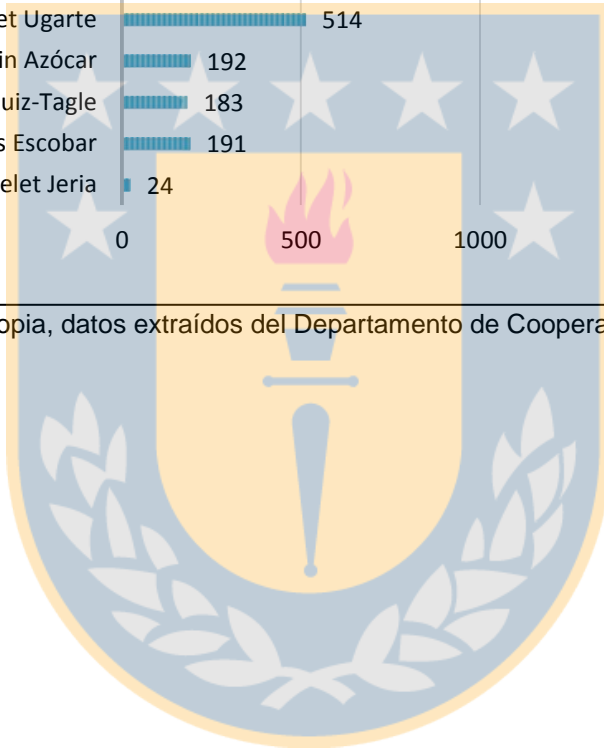
3.6 Sexta etapa: Independencia del Cooperativismo.

Los 27 años desde el retorno de la democracia, se han caracterizado por la autonomía del sector cooperativo y la baja prioridad impuesta por el Estado respecto al tema. Esto queda demostrado con la tramitación de la modificación de la Ley General de Cooperativas. El primer trámite constitucional ingresó al Congreso en noviembre de 1992, y recién 10 años más tarde fue promulgada (Ley N° 19.832). Esto, a pesar de que se reconocía necesario dotar al sector de un marco jurídico adecuado, ya que las normas protectoras existentes constituían un obstáculo a su plena incorporación a las relaciones económicas y a su progreso. Dentro de los avances recientes, destaca la aprobación del Reglamento de la Ley General de Cooperativas en el año 2007. Además en el año 2016 se aprobó la ley 20881 y en el año 2017 se aprobó la ley 20998 que regula el servicio sanitario rural, modificando el DFL 5. Actualmente se encuentra en vigencia el Departamento de Cooperativas (Decoop) dependiente de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Decoop cumple un rol tutelar que le confiere la Ley General de Cooperativas.

Gráfico N°1.1: Creación de Cooperativas por periodos presidenciales.



Fuente: Elaboración propia, datos extraídos del Departamento de Cooperativas.



4. Definición de Cooperativas.

Una de las definiciones más características de Cooperativas que es la emitida por la Alianza Cooperativa Internacional, principal organismo de Cooperación en el mundo, que dice “las Cooperativas son asociaciones autónomas de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”.¹

Por su parte la Ley de Cooperativas de Colombia dice que “es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general”.²

De acuerdo a la Ley General de Cooperativas de Honduras define las cooperativas como “asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se rigen en su organización y funcionamiento por las disposiciones de la presente ley. Tendrán personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados, al estar inscritas en el Registro de Cooperativas”.³

Según la Ley General de Cooperativas de Chile se definen como cooperativas “las asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios”.⁴

De acuerdo a las diferentes definiciones, cabe destacar que todas ellas tienen como objetivo fomentar la ayuda mutua entre la cooperativa y sus asociados. Además, las cooperativas están definidas de manera similar entre los diferentes países, debido a que existe una organización de cooperativas que sirve para reunir, representar y servir a cooperativas de todo el mundo, y que tiene por nombre Alianza Cooperativa Internacional.

¹ Definición Alianza Cooperativa Internacional, www.ica.coop/es/node/10584.

² Definición de La ley de Cooperativas (nº78 de 1988) de Colombia.

³ Definición de La Ley de Cooperativas (Decreto nº72-78) de Honduras.

⁴ Definición de la Ley de Cooperativas (DFL-5) de Chile

5. Tipos de cooperativas en Chile.

De acuerdo a la Ley General de Cooperativas, en Chile las Cooperativas se dividen en diferentes tipos, los cuales se describen a continuación:

5.1 Cooperativas de trabajo: Su finalidad es producir o transformar bienes o prestar servicios a terceros, por medio del trabajo mancomunado de sus socios y cuya remuneración debe asignarse de acuerdo a la labor realizada por cada uno. Los aportes de los socios (personas naturales) deberán basarse en el trabajo que se obliguen a realizar, sin perjuicio de los aportes que hagan en dinero, bienes muebles o inmuebles.

5.2 Cooperativas agrícolas y campesinas: Se dedican a la compraventa, distribución, producción y transformación de bienes, productos y servicios, relacionados con la actividad silvoagropecuaria y agroindustrial, con el propósito de obtener una mayor rentabilidad de ella y que operan preferentemente en un medio rural y que se inclinan al desarrollo social, económico y cultural de sus socios. Podrán pertenecer a este tipo de cooperativa:

- Pequeños productores agrícolas
- Campesinos definidos en el artículo 13 de la ley 18.910.
Podrán además ser socios:
- Las personas de derecho público y privado que no persigan fines de lucro.
- Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, usufructuarias o tenedoras a cualquier título de los predios en que dichas cooperativas desarrollen sus actividades.

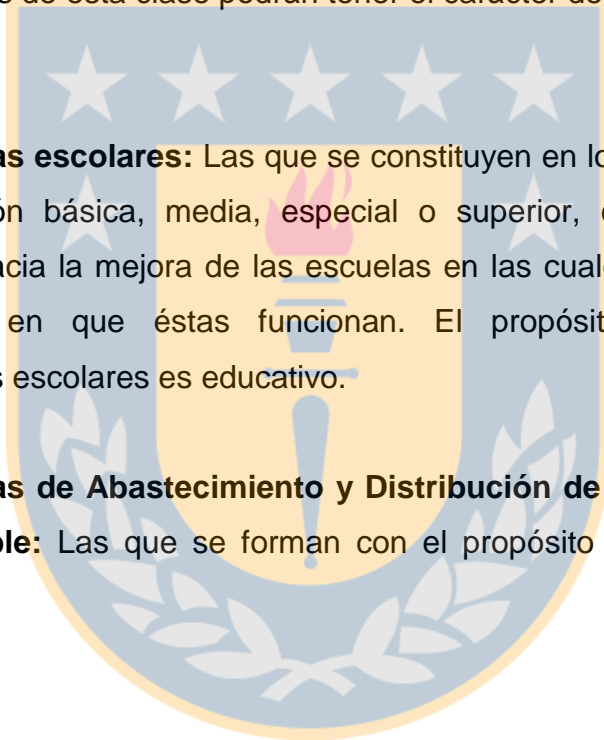
5.3 Cooperativas pesqueras: Son aquellas que se dedican a la producción, compra, venta, distribución, transformación de bienes, productos y servicios relacionados con la explotación de productos del mar y a las actividades que persigan el mejoramiento de las condiciones de vida de quienes las desempeñan.

5.4 Cooperativas de servicios: Tiene por objetivo distribuir los bienes y proporcionar servicios de toda índole, preferentemente a sus socios, con el propósito de mejorar sus condiciones ambientales y económicas y de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales o culturales.

Las cooperativas de esta clase podrán tener el carácter de:

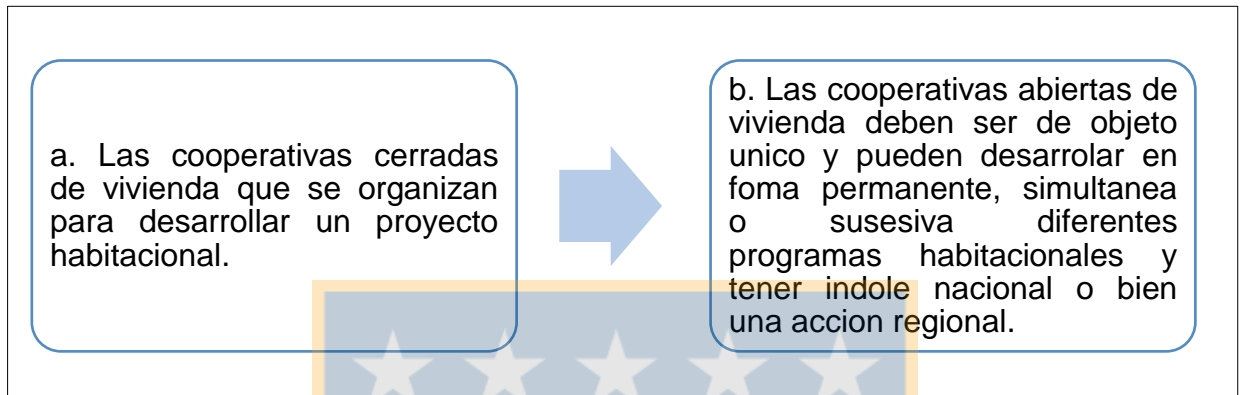
5.4.1 Cooperativas escolares: Las que se constituyen en los establecimientos de educación básica, media, especial o superior, con el propósito de inclinarse hacia la mejora de las escuelas en las cuales se fundan y de la comunidad en que éstas funcionan. El propósito principal de las cooperativas escolares es educativo.

5.4.2 Cooperativas de Abastecimiento y Distribución de Energía Eléctrica y Agua potable: Las que se forman con el propósito de distribuir energía eléctrica.



5.4.3 Cooperativas de vivienda: Tienen por objeto satisfacer las necesidades habitacionales y comunitarias de sus socios y prestar los servicios inherentes a dicho objetivo, dichas cooperativas se dividen en dos clases.

Figura N°1.2: Tipos de cooperativas de vivienda.



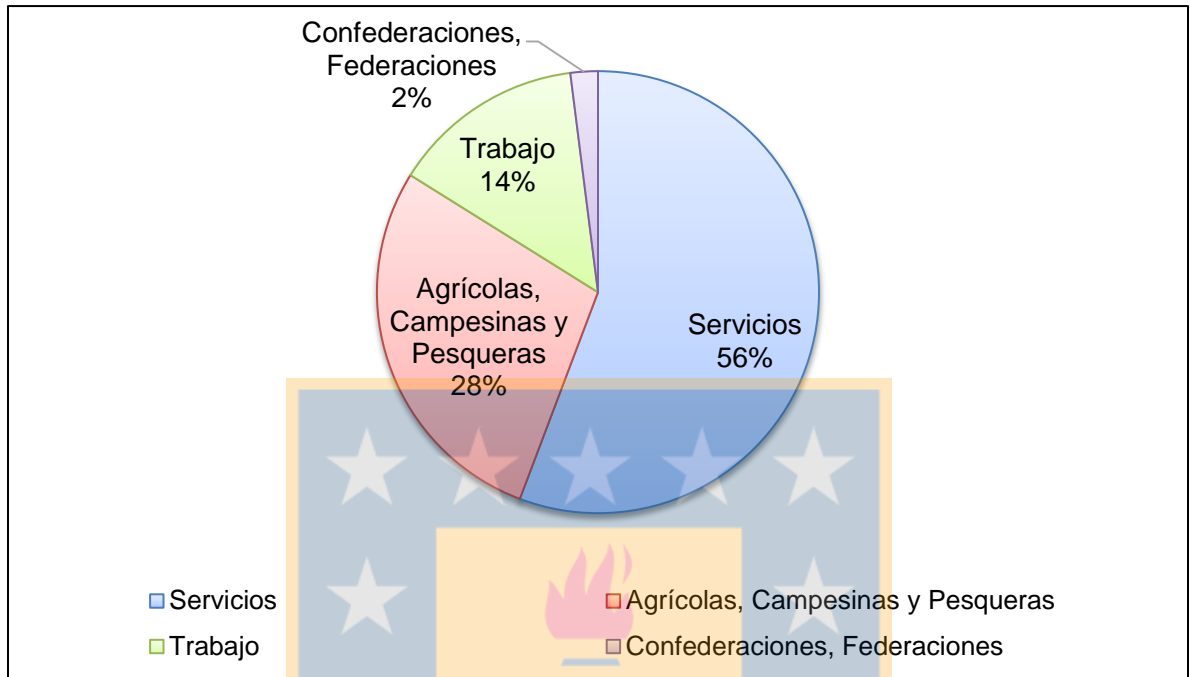
Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley General de Cooperativas.

5.4.4 Cooperativas de ahorro y crédito: tiene como finalidad única y exclusiva de ofrecer servicios de intermediación financiera en beneficio de sus socios.

5.5 Cooperativas de consumo: Tienen como fin suministrar a los socios y sus familias artículos y mercaderías de uso personal o doméstico, con el objetivo de mejorar sus condiciones económicas.

En el siguiente gráfico se puede ver la distribución porcentual de las cooperativas existentes en Chile:

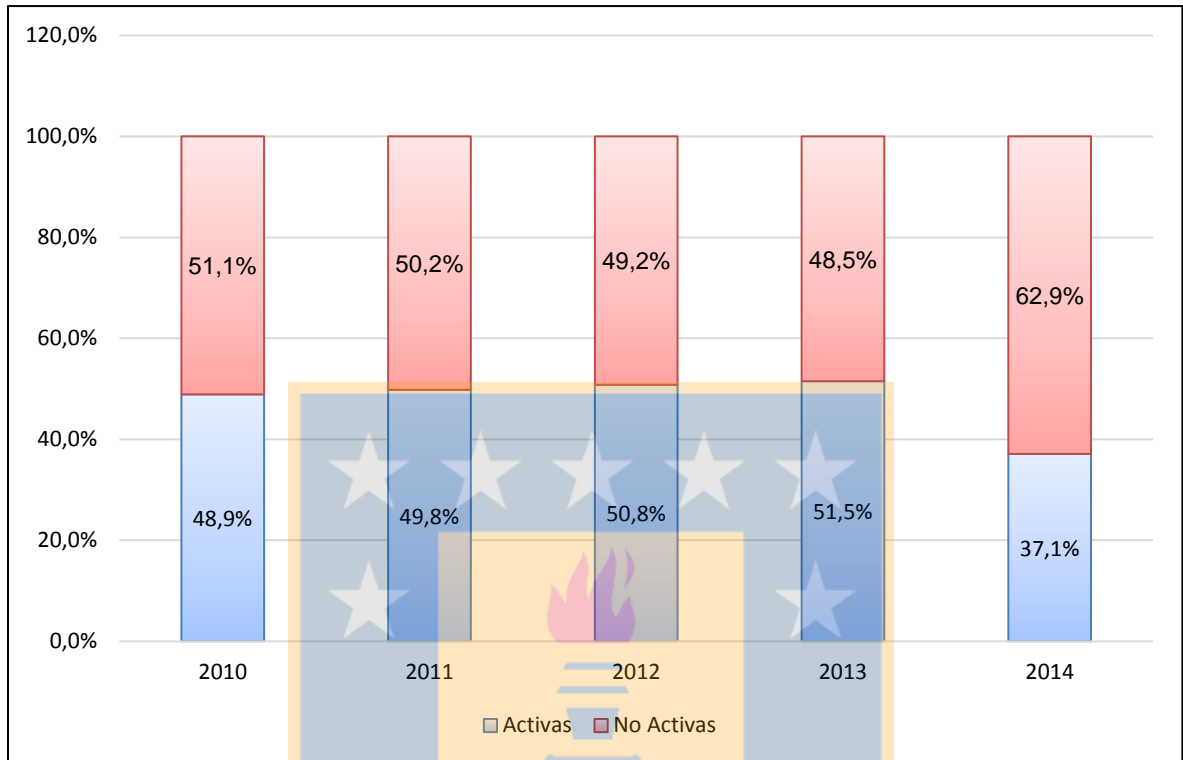
Gráfico N°1.2: Participación por rubro.



Fuente: Elaboración propia según estudio realizado por el Departamento de Cooperativas (Decoop) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en el año 2014.

A continuación se presentara un gráfico que indica el porcentaje de cooperativas que se encuentran activas y no activas en Chile:

Gráfico N°1.3: Evolución de Cooperativas según su estado de actividad.



Fuente: Elaboración Propia según datos de Informe "El Cooperativismo en Chile", emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Para concluir se muestra una tabla con la distribución de Cooperativas por región, donde podemos ver que en la distribución por macro zona se tiene que un 38,3% de las cooperativas se concentra en la Zona Centro del país, luego en la Región Metropolitana (25,6%), en la Zona Sur (25,5%) y por último en la Zona Norte, que concentra el 10,5% del total.

Tabla N°1.1: Distribución de cooperativas por región.

Región	Número Cooperativas	% Cooperativas Mar 2014
I Región de Tarapacá	13	1,4%
II Región de Antofagasta	9	0,9%
III Región de Atacama	12	1,3%
IV Región Coquimbo	54	5,7%
V Región Valparaíso	130	13,7%
VI Región del L. General Bernardo O´Higgins	62	6,5%
VII Región del Maule	77	8,1%
VIII Región del Biobío	96	10,1%
IX Región de la Araucanía	86	9,0%
X Región de Los Lagos	90	9,5%
XI Región de Aysén	25	2,6%
XII Región de Magallanes	13	1,4%
XIII Región Metropolitana	244	25,6%
XIV Región de Los Ríos	29	3,0%
XV Región Arica y Parinacota	12	1,3%
Total	952	100%

Fuente: Elaboración propia según datos de Informe "El Cooperativismo en Chile", emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6. Diferencias entre Cooperativas y otros tipos jurídicos.

A continuación se presenta una tabla explicativa con las principales diferencias que existen entre las cooperativas, las sociedades anónimas y sociedad por acciones.

Tabla N°1.2 Diferencia entre Cooperativas y otros tipos jurídicos.

	Cooperativas.	Sociedad Anónima.	Sociedad por Acciones.
Constitución.	Por escritura pública, debe inscribirse en el registro de comercio y publicarse en el diario oficial.	Por escritura pública. Debe inscribirse extracto en el R.C. y publicarse en el diario oficial. 2 o más personas naturales o jurídicas.	Por escritura pública o instrumento privado protocolizado. Debe inscribirse extracto en el R.C. y publicarse en el diario oficial. Puede crearse en RES. 1 o más personas naturales o jurídicas. Máximo 499 ó 99 con 10% del capital.
Responsabilidad del socio.	Limitada hasta el monto de sus cuotas de participación.	Limitada hasta el monto de los aportes expresados en el capital. Salvo responsabilidad penal.	Limitada hasta el monto de los aportes expresados en el capital. Salvo responsabilidad penal.
Nombre o razón social.	El nombre de la institución más la palabra cooperativa.	El nombre de la empresa más la sigla S.A.	El nombre de la empresa más la sigla SpA.
Administración.	Consejo de administración elegido por la Junta general de socios. Junta de vigilancia Gerente general designado por consejo de administración.	Directorio S.A. elegidos por Junta de Accionistas. Gerente (s) designado (s) por Directorio. Decisiones importantes conforme a la Ley de S.A. son tomadas por mayoría accionistas en junta.	Directorio S.A. elegidos por Junta de Accionistas. Gerente (s) designado (s) por Directorio. Decisiones importantes conforme a la Ley de S.A. son tomadas por mayoría accionistas en junta.

Fuente: Elaboración propia.

The image features the coat of arms of the Republic of Cuba, which is a shield-shaped emblem. It consists of a blue shield with a yellow border. Inside the shield, there are five white stars arranged in an arc at the top. In the center, there is a yellow shield containing a red torch with a blue flame, a blue and white striped banner, and a blue exclamation point. The shield is surrounded by a wreath of green leaves.

Capítulo II

Marco jurídico de las Cooperativas.

INTRODUCCION

El Decreto con Fuerza de Ley n° 5 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto de la Ley de Cooperativas ha tenido últimamente dos modificaciones durante los años 2016 y 2017, con la ley 20.881 y la ley 20.998, siendo la más relevante la primera corrección ya que introduce algunos cambios en sus textos a fin de dejarlos concordantes con las nuevas disposiciones.

Se analizará el marco legal que regula las cooperativas realizando una síntesis de la Ley General de Cooperativas, para que este estudio sea comprensible para aquel que lo requiera.



1. Naturaleza de las Cooperativas.

La Ley General de Cooperativas en su artículo 1º nos señala lo que debemos entender por Cooperativas, y afirma son “*cooperativas las asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios*”.

Las cooperativas poseen las siguientes características fundamentales:

- *Los socios tienen iguales derechos y obligaciones un solo voto por persona y su ingreso y retiro es voluntario.*
- *Deben distribuir el excedente correspondiente a operaciones con sus socios, a prorrata de aquéllas.*
- *Deben observar neutralidad política y religiosa, desarrollar actividades de educación cooperativa y procurar establecer entre ellas relaciones federativas e intercooperativas.*
- *Deben también tender a la inclusión, como asimismo, valorar la diversidad y promover la igualdad de derechos entre sus asociadas y asociados.⁵*

En conclusión, las cooperativas son instituciones autónomas de personas unidas voluntariamente que tienen como objetivo único obtener un beneficio común entre la cooperativa y sus asociados.

⁵ Art. N°1, Ley General de Cooperativas.

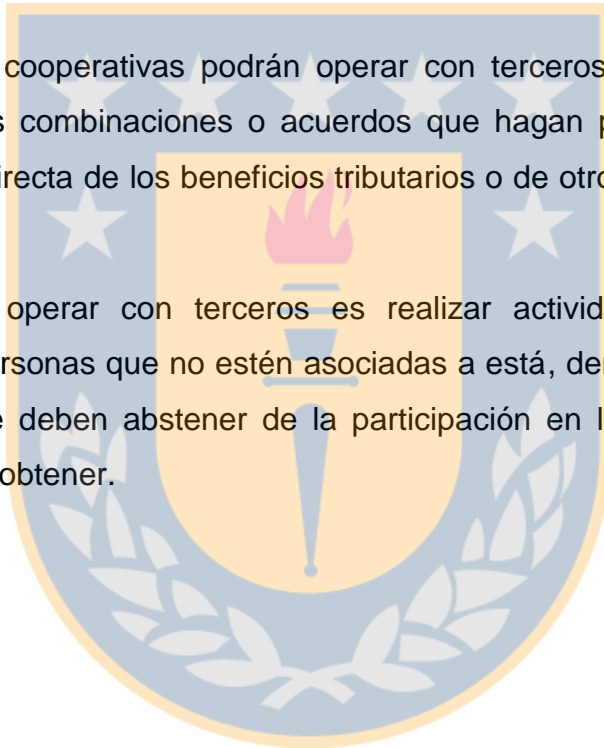
2. Del objeto de las Cooperativas.

Las cooperativas pueden tener como giro cualquier tipo de actividad y estarán reguladas por las disposiciones del DFL N°5 y sus reglamentos. Sin embargo, en cuanto a las operaciones propias de su giro, las cooperativas se acogerán a la regulación y fiscalización implantada por leyes especiales que rijan a la actividad económica que constituya su giro.

De acuerdo a los estatutos de las cooperativas, éstas podrán combinar propósitos de diferentes clases, excepto las que deban tener objeto único como las cooperativas de vivienda abiertas, las de ahorro y crédito y cualquier otra impuesta por la ley.

Por otro lado, las cooperativas podrán operar con terceros, aunque no podrán establecer en ellos combinaciones o acuerdos que hagan participar a estos de forma directa o indirecta de los beneficios tributarios o de otro orden que la propia ley otorga.

Se entiende que operar con terceros es realizar actividades propias de la cooperativa con personas que no estén asociadas a ésta, denominadas no socios y que a su vez se deben abstener de la participación en los beneficios que la cooperativa pueda obtener.



3. Constitución de las Cooperativas.

Las cooperativas que se estructuren de acuerdo a la Ley General de Cooperativas poseerán personalidad jurídica. Pueden tener como giro cualquier actividad que no esté reservada por la ley a una forma de organización empresarial diferente.

La constitución legal de una cooperativa está basada en 5 pasos:

3.1 Designación de comité organizador:

Primero se debe establecer un comité organizador encargado de llevar adelante el proyecto para formar una cooperativa. La creación de las cooperativas debe ser por medio de una reunión constitutiva que deben citar los cooperados fundadores, de la cual debe tomarse un acta que deberá ser reducida a escritura pública.

3.2 Elaboración de un estatuto social:

Para su elaboración el comité organizador debe estudiar la ley general de cooperativas y su reglamento para aclarar el objeto que perseguirá la institución, efectuado esto podrá realizar el estatuto correspondiente. El estatuto deberá contener las siguientes disposiciones de acuerdo a la ley y al Reglamento:

- Razón social, domicilio y duración de la cooperativa.
- El o los objetos específicos que perseguirá.
- Capital inicial suscrito y pagado.
- La forma en que la cooperativa financiará sus gastos de administración; el organismo interno que fijará los aportes; la constitución de reservas y la política de distribución de remanentes y excedentes; la información mínima obligatoria que se entregará periódicamente y al momento del ingreso de los socios a la cooperativa; las limitaciones al derecho de renuncia a la cooperativa y las modalidades relativas a la devolución de los aportes de capital efectuados por los socios;
- Requisitos para poder ser admitido como socio; derechos y obligaciones, y causales de exclusión de los mismos;
- Periodicidad y fecha de celebración y formalidades de convocatoria de las Juntas Generales de Socios.

- Materias que serán objeto de Juntas Generales de Socios; determinación de los quórumos mínimos para sesionar y del número de votos necesarios para adoptar acuerdos.
- Número de miembros del Consejo de Administración, plazo de duración de los consejeros en sus cargos, y si podrán o no ser reelegidos.
- Las demás que establezca el Reglamento.

3.3 Elección de la razón social y nombre de fantasía o sigla:

La razón social debe incluir elementos orientados a la naturaleza cooperativa de la institución, los cuales podrán excluirse en la sigla de fantasía adoptada, dicha razón social no podrá ser idéntica a la de otra preexistente.

Para evitar repetir el nombre de una cooperativa ya existente, podrán consultar en forma previa al Departamento de Cooperativas, directamente o a través de los Secretarios Regionales de Economía.

3.4 Elaboración del extracto:

Un extracto de la escritura social, autorizada ante notario, deberá inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al domicilio de la cooperativa, y publicarse por una sola vez en el Diario Oficial. El plazo para inscribir y publicar es de 60 días siguientes a la fecha de reducción a escritura pública.

3.5 Inscripciones:

Los mandatarios o apoderados designados por la Junta Constitutiva deberán solicitar las siguientes inscripciones:

- Del extracto de la escritura social, autorizado por el Notario respectivo, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al domicilio de la Cooperativa.
- Deberán además solicitar la inscripción de la cooperativa en el Registro de Cooperativas, dentro de los 20 días siguientes a la realización del último trámite, ya sea, la publicación del extracto de la escritura social en el Diario Oficial o su inscripción en el Registro de Comercio.

Esquema N°1.1: Pasos a seguir para la constitución de una cooperativa.



Fuente: Elaboración propia según información de Guía para puesta en marcha de Emprendimientos Asociativos.

4. Los Socios de una cooperativa.

El número de socios será ilimitado, a partir de un mínimo de cinco. Además, podrán ser socios las personas naturales y personas jurídicas de derecho público o privado, los socios de las cooperativas podrán pertenecer a dos o más entidades de igual finalidad y solo podrán desempeñar cargos directivos en una de ellas.

Al disminuir el número de socios al mínimo establecido por la ley se le otorgará un periodo de seis meses para completarlo, de no lograrlo quedará disuelta debiendo los directores o el gerente publicar el hecho de su disolución en el diario oficial dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo de seis meses mencionados anteriormente.

La participación que tienen los socios en el patrimonio es mediante cuotas de participación y ningún socio podrá ser poseedor de más de un 20% del capital, salvo en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito en las que el máximo permitido será de un 10%.

4.1 Incorporación como socio.

La calidad de socio se adquiere por cualquiera de las siguientes formas:

"a) Por la suscripción del acta de la junta general constitutiva en calidad de socio fundador.

b) Por solicitud aprobada por el consejo de administración, seguida de la adquisición a cualquier título de cuotas de participación, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos

c) Por sucesión por causa de muerte”⁶Las cooperativas podrán detener por un periodo limitado el ingreso de socios, cuando no cuente con los medios suficientes para atenderlos.

El ingreso de socios debe tender a la inclusión, es decir, no se puede discriminar por pertenecer a movimientos políticos, religiosos o sociales, sin embargo quien aprueba el derecho a ingresar como socio es el consejo de administración.

⁶ Art. 13, Reglamento.

4.2 Derechos de los socios:

- a) Realizar con la cooperativa todas las operaciones autorizadas por el estatuto de la cooperativa;
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la cooperativa, cumpliendo con los requisitos que contemplan para tal efecto la ley, el estatuto social de la entidad y este reglamento;
- c) Gozar de los beneficios que la cooperativa otorgue, y especialmente, a participar de la distribución del remanente de cada ejercicio;
- d) Controlar, de conformidad con los procedimientos legales, reglamentarios y estatutarios, la gestión de la cooperativa. Los socios podrán ejercer este derecho directamente, dentro de los 10 días previos a la junta general de socios que se pronunciará acerca del balance y demás estados financieros del ejercicio anterior, y a través de la junta de vigilancia y comisiones especiales constituidas al efecto;
- e) Al reembolso del valor de sus cuotas de participación de conformidad con las modalidades establecidas en la ley, el estatuto, o en el presente reglamento, y sin perjuicio de las normas especiales dictadas por el Banco Central para las cooperativas de ahorro y crédito;
- f) A percibir un interés por sus aportes de capital;
- g) Asistir y participar con derecho a voz y voto en las juntas generales de socios y demás órganos sociales de los que formen parte;
- h) Formular propuestas a la junta general de socios o al consejo de administración.

4.3 Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir oportunamente con los compromisos pecuniarios adquiridos con la cooperativa.
- b) Asistir a las juntas de socios y demás reuniones a las que sean citados de conformidad con la ley, este reglamento o el estatuto social.
- c) Desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos, a menos que se encuentren suspendidos de sus derechos sociales.
- d) Mantener actualizados sus domicilios en la entidad.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- f) Participar en las actividades que desarrolle la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- g) Guardar secreto sobre aquellos antecedentes de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos, sin perjuicio del deber de informar al órgano fiscalizador competente de aquellos antecedentes que sean de su competencia;
- h) No dedicarse a actividades que puedan competir con las finalidades sociales de la cooperativa, ni colaborar con quien las efectúe;
- i) Participar en las actividades de educación cooperativa;
- j) Firmar el libro de Asistencia cada vez que concurra a una junta general de socios.

4.4 Renuncia del socio.

- Un socio puede solicitar en cualquier tiempo su renuncia a la Cooperativa, con las excepciones mencionadas en el estatuto. Deberá presentarse por escrito dirigida al Consejo de Administración.
- La persona que haya perdido la calidad de socio por renuncia o exclusión y los herederos del socio fallecido tendrán derecho a devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación, con las modalidades establecidas en los estatutos.
- La renuncia sólo podrá ser rechazada en los casos previstos en el estatuto o en otras normas aplicables a las cooperativas.

La persona que haya perdido la calidad de socio por renuncia o exclusión y los herederos del socio fallecido tendrán derecho a la devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación, cuando se trate de la exclusión del socio el plazo para la devolución de las cuotas de participación no podrá ser superior a seis meses, a menos que la causal sea por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, económicas o contractuales con la cooperativa.

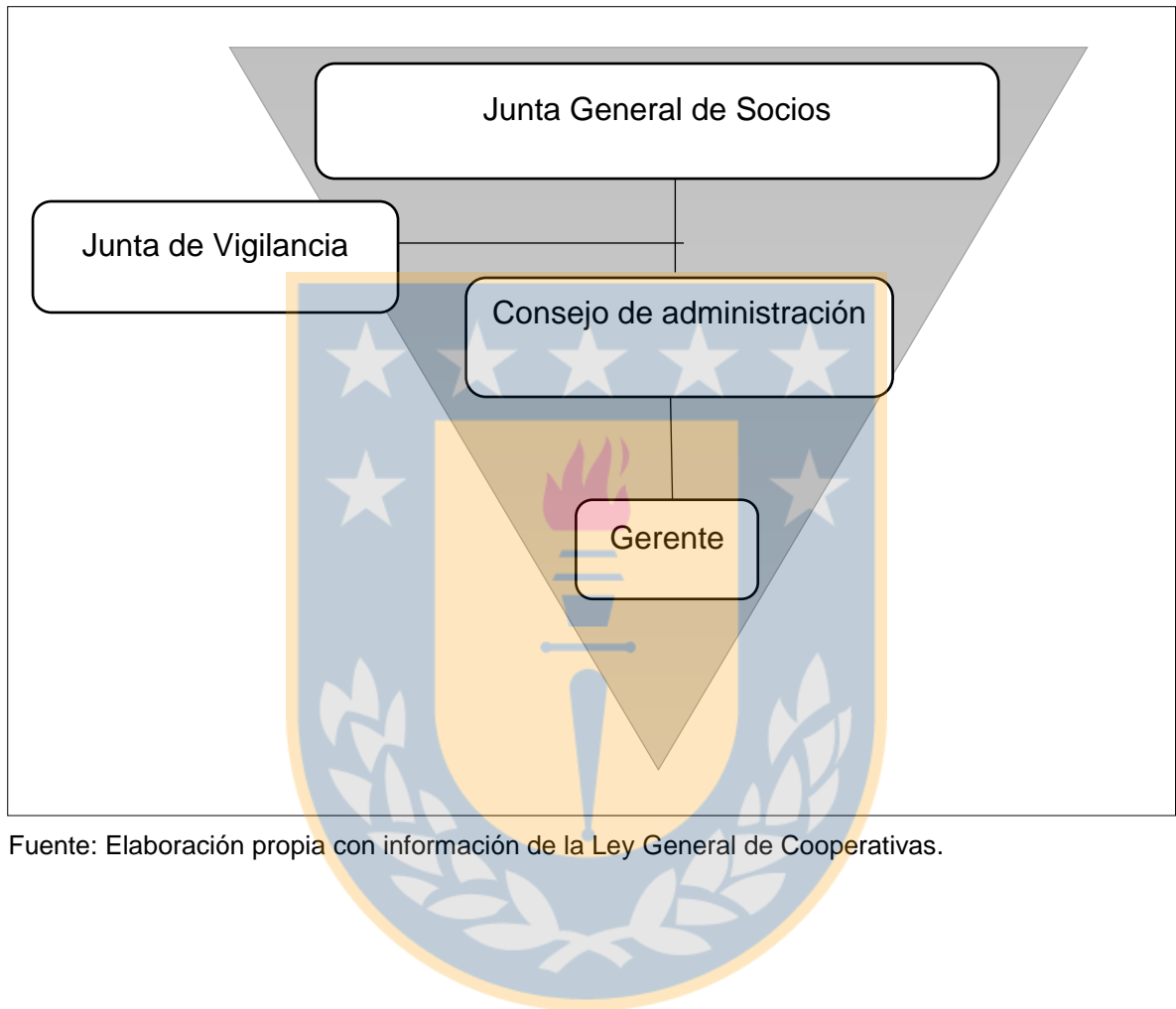
Todas las cooperativas deberán crear un fondo de provisión de un 2% de sus remanentes, dirigido solo a la devolución de cuotas de participación.

Sin embargo las cooperativas de ahorro y crédito quedaran excluidas de las disposiciones mencionadas anteriormente, con excepción del número de socios.

5. Estructura de organización.

Según el artículo 20 de la Ley la dirección, administración, operación y vigilancia de las cooperativas estarán a cargo de los siguientes organismos:

Esquema N°2.2: Estructura de organización de una cooperativa.



Fuente: Elaboración propia con información de la Ley General de Cooperativas.

5.1 Junta General de Socios.

Es la máxima autoridad de la cooperativa y estará conformada por los socios que se encuentren inscritos en el registro social y los acuerdos que convengan, sujetos a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y que serán de carácter obligatorio para todos los socios de la cooperativa. La ley se ocupa de regular minuciosamente la forma en que funcionan las cooperativas, con el objetivo de asegurar el cumplimiento del principio fundamental que corresponde al de la ayuda mutua, teniendo en cuenta que instituciones como esta gozan de ciertos beneficios fiscales, ya que se encuentran exentas del impuesto de primera categoría en sus operaciones habituales con sus asociados.

Poderes:

- En las juntas generales, cada socio tendrá derecho a un solo voto, en cuanto a elección de personas y en lo que se refiere a las proposiciones que se formulen.
- Los poderes para asistir con derecho a voz y a voto a ellas, deberá otorgarse por carta poder simple.
- No podrán ser apoderados los socios del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los trabajadores de las Cooperativas.
- Los apoderados deberán ser socios de la Cooperativa, excepto que se trate del cónyuge o hijo del socio, o de administradores o trabajadores de esto, en tal caso el poder que se conceda deberá ser autorizado ante notario.
- Ningún socio podrá representar a más de un 5% de los socios presentes o representados en una asamblea general.
- Los estatutos de una cooperativa podrán establecer que la asistencia a Junta sea personal y que no se acepte, en ningún caso, mandato para asistir a ellas.
- Sin embargo, cuando así lo establezcan los estatutos, las Juntas Generales de las Cooperativas de primer grado podrán componerse por delegados, en las siguientes circunstancias a) Cuando la cooperativa actúe por medio de establecimientos ubicados en diferentes áreas del país, b) Cuando la cooperativa tenga más de dos mil socios.

- Los delegados serán elegidos antes de la Junta General de Socios y permanecerán en sus cargos el periodo que indiquen los estatutos, el cual no podrá extenderse por más de tres años. Para ser delegado se requerirá ser socio de la cooperativa y además los delegados podrán ser reelegidos indefinidamente.

5.1.1 Materias de Juntas Generales:

Principales materias de una Junta Genral de socios:

- a. El examen de la situación de la cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la cooperativa.
- b. La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.
- c. La disolución de la cooperativa.
- d. La transformación, fusión o división de la cooperativa.
- e. La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho.
- f. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente.
- g. La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.
- h. El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
- i. La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.

5.1.2 Citación a junta general de socios:

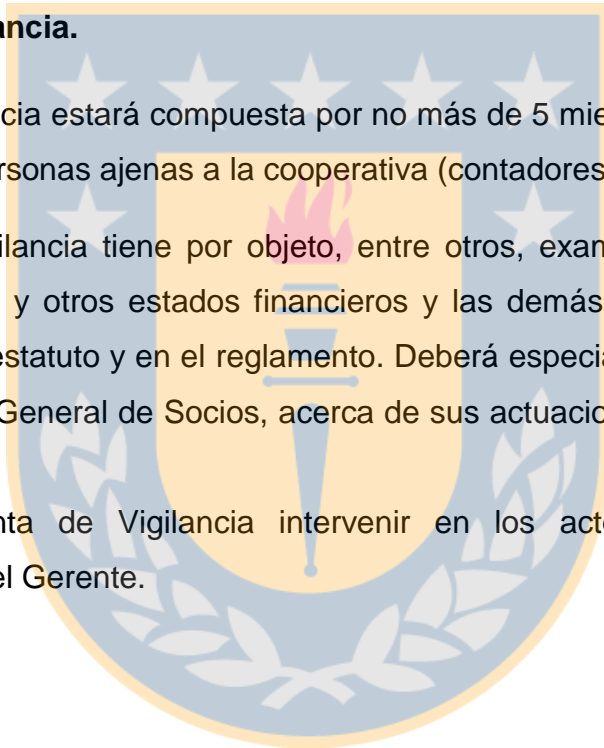
La citación a junta se efectuará por medio de un aviso de citación, que se publicará con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la junta, en un diario de circulación en la zona en que la cooperativa tenga operaciones, o bien, en un diario de circulación nacional. Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada socio, al domicilio que éste haya registrado en la cooperativa, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el Reglamento.

5.2 Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia estará compuesta por no más de 5 miembros, pudiendo ser hasta 2 de ellos personas ajenas a la cooperativa (contadores, etc.)

Esta Junta de vigilancia tiene por objeto, entre otros, examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y las demás atribuciones que se establezcan en el estatuto y en el reglamento. Deberá especialmente presentar un informe a la Junta General de Socios, acerca de sus actuaciones, y los resultados de sus revisiones.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente.



5.3 Consejo de administración.

Su elección está a cargo de la junta general de socios, además se encargará de la administración superior de los negocios sociales y de la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa sin perjuicio de lo que le compete al gerente, también puede delegar parte de sus responsabilidades en el gerente o en consejeros o funcionarios.

En sus estatutos las cooperativas podrán establecer cláusulas dirigidas a personas jurídicas de derecho público o privado, en donde les otorguen el derecho a escoger el número de integrantes del consejo de administración, de la misma manera se puede establecer que los trabajadores pueden formar parte de dicho consejo.

Como mínimo el 60% de los integrantes del consejo debe ser elegido por los socios de la cooperativa.

En el caso de cooperativas que tengan 20 o menos socios podrán prescindir del consejo de administración y de la junta de vigilancia pero deben designar a un gerente administrador que tendrá las mismas facultades que se le otorgan al consejo de administración y del mismo modo quedarán obligadas a nombrar un inspector de cuentas titular y un suplente que tendrá las mismas atribuciones que la junta de vigilancia.

Todo lo acordado en el consejo se dejará por escrito en un libro de actas que ofrezca la mayor seguridad para que no pueda sufrir alteraciones y afectar la fidelidad de dicha acta; si algún consejero está imposibilitado de firmar el acta se debe dejar constancia en la misma de la circunstancia o impedimento.

En los siguientes casos se presumirá responsabilidad de consejeros, gerentes, socios administradores, miembros del comité organizador y de la comisión liquidadora o del liquidador:

1. Si la cooperativa no llevare sus libros o registros;
2. Si se repartieren excedentes cuando ello no corresponda;
3. Si la cooperativa ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones, y

4. Si la cooperativa no diere cumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, y a las instrucciones de los organismos fiscalizadores correspondientes.

5.4 Gerente.

Representa judicialmente a la cooperativa y es el encargado de cumplir con los acuerdos y órdenes del consejo de administración. Sus atribuciones y derechos estarán fijados en los estatutos.

Tabla N°2.1 Características principales de la estructura organizativa de una cooperativa.

Junta General de Socios.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autoridad máxima de la Cooperativa ▪ Sus acuerdos obligan a todos los socios ▪ Se deben cumplir exigencias para su convocatoria
Consejo de Administración	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa ▪ Cita a las juntas generales de socios ▪ Elige al gerente
Junta de Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisa y verifica la contabilidad de la cooperativa ▪ No puede interponerse en los actos del consejo y del gerente ▪ Debe hacer un informe para ser presentado ante el consejo de administración
Gerente	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Controla la parte administrativa ▪ Realiza los acuerdos del consejo de administración ▪ Contrata y despide personal ▪ Debe velar por la contabilidad

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley General de Cooperativas.

6. El capital y los excedentes.

El capital de las cooperativas será variable e ilimitado y se conformará por las sumas que paguen los socios por la suscripción de sus cuotas de participación. Los estatutos fijaran el monto de aportes mínimos que deberán enterar los socios.

Y su patrimonio estará formado por los aportes de capital realizados por los socios, las reservas legales y voluntarias y los excedentes o pérdidas existentes al cierre del ejercicio.

La participación de los socios en el patrimonio se reflejará en cuotas de participación, las que incluyen aportes de capital, más la proporción de reservas voluntarias, menos las pérdidas existentes, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del periodo.

Las cuotas de participación serán nominativas y su transferencia y rescate deben ser aprobados por el consejo de administración.

Si el socio no paga oportunamente los aportes de capital suscritos, el cobro de los saldos insolutos de las cuotas de participación se llevara a cabo con una copia autorizada del acta del consejo de administración en la que figure el acuerdo tomado por dicho consejo en orden a su cobro judicial, adjuntando el documento de suscripción respectivo.

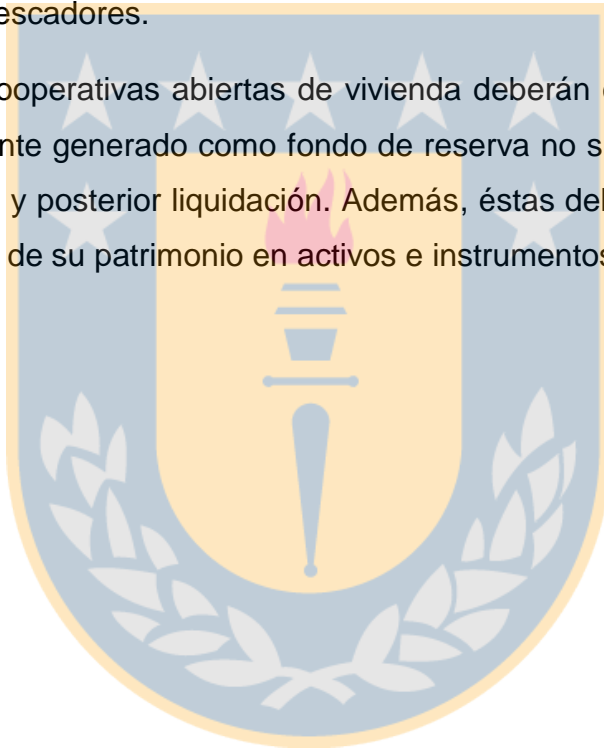
El remanente es el saldo favorable del ejercicio económico, designado a absorber las pérdidas acumuladas y además se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva y al pago de intereses al capital. De existir un saldo, éste se denominará excedente y se distribuirá en dinero entre los socios o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación.

Las cooperativas deberán conformar y aumentar un fondo de reserva legal en el cual destinarán el 18% de su remanente anual, destinado a cubrir las pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de irrepartible mientras se encuentre en vigencia la cooperativa, exceptuándose las cooperativas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que su patrimonio sea mayor a 200.000 UF
- b) Que el resultado de la división entre su patrimonio y el pasivo total sea igual o superior a 2.

De igual manera se exceptúa de las obligaciones mencionadas anteriormente las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la SBIF⁷, de trabajo, campesinas y de pescadores.

Por otro lado las cooperativas abiertas de vivienda deberán constituir a lo menos el 70% del remanente generado como fondo de reserva no susceptible de reparto hasta su disolución y posterior liquidación. Además, éstas deberán tener invertido, a lo menos, el 10% de su patrimonio en activos e instrumentos de fácil liquidación.



⁷ SBIF: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

7. Disolución, fusión, división, transformación y liquidación de las cooperativas.

7.1 Disolución.

Las cooperativas se pueden disolver por los siguientes motivos:

- a) Por el vencimiento del plazo de duración, si lo hubiere.
- b) Por acuerdo de la junta general.
- c) Por las demás causales contempladas en los estatutos.

También, se disolverán por sentencia judicial ejecutoriada dictada a solicitud de los socios, por las siguientes causales:

- 1) Incumplimiento reiterado de las normas que fijen o de las instrucciones que impartan el Departamento de Cooperativas o el organismo fiscalizador respectivo;
- 2) Contravención grave o inobservancia de la ley o de los estatutos sociales, y
- 3) Las demás que contemple la ley.

Si la disolución es producida por las causales de la letra a) y c), el consejo de administración tendrá un plazo de 30 días para establecer este hecho por escritura pública, cuyo extracto deberá inscribirse en el registro de comercio y publicarse en el diario oficial.

Independiente del motivo de la disolución, ésta deberá ser notificada a los socios mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado.

Una cooperativa disuelta sigue manteniéndose como una persona jurídica para los fines de su liquidación. En este caso se debe agregar a la razón social las palabras “en liquidación”.

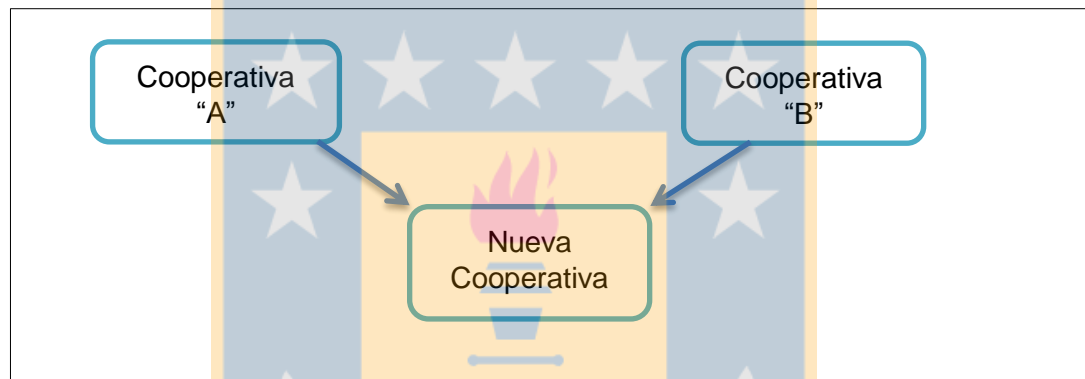
7.2 Fusión.

La fusión consiste en la reunión de dos o más cooperativas en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones y a la cual se integraran la totalidad del patrimonio y socios de las entidades fusionadas.

Existen dos tipos de fusión que se mencionaran a continuación:

- Fusión por creación: *cuando el activo y pasivo, de dos o más cooperativas que se disuelven, se aportan a una nueva cooperativa que se constituye.*

Esquema N°3.3: Fusión por creación.

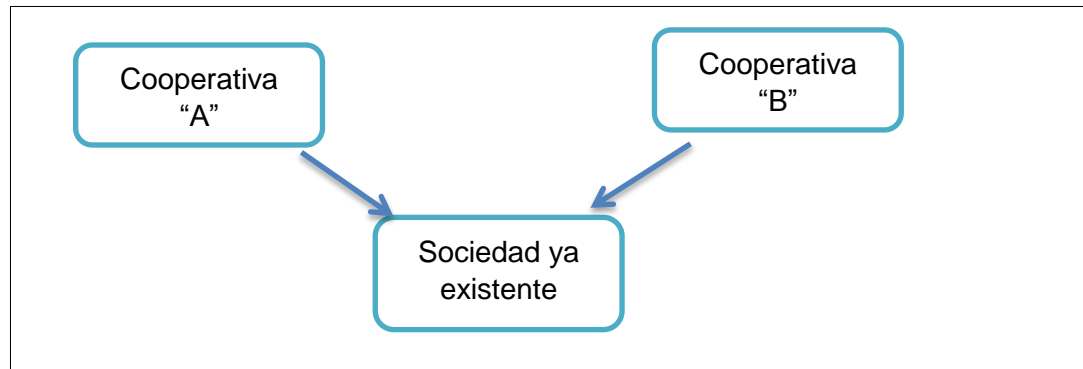


Fuente: Elaboración propia, según información de la Ley General de Cooperativas.

- Fusión por incorporación: cuando una o más cooperativas que se disuelven son absorbidas por una cooperativa ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos.⁸

⁸ Artículo 145, Ley de Cooperativas.

Esquema N°4.4: Fusión por incorporación



Fuente: Elaboración propia, según información de la Ley General de Cooperativas.

7.3 División.

La división consiste en la distribución del patrimonio de una cooperativa entre si y una o más cooperativas que se constituyan, correspondiéndoles a los socios, la misma proporción en el capital de cada una de las nuevas cooperativas que aquellas que poseían en la cooperativa que se divide.

7.4 Transformación.

La transformación consiste en el cambio de los estatutos de una cooperativa, mediante la cual se le impone a un régimen jurídico aplicable a otro tipo de sociedad, conservando su personalidad jurídica.

7.5 Liquidación.

La liquidación de una cooperativa disuelta será realizada por una comisión escogida por la junta general de socios y se debe regir conforme a las normas acordadas en la junta general de socios y a las normas impartidas por el reglamento y el organismo fiscalizador respectivo.

La liquidación de una cooperativa no concluirá hasta la enajenación de todos sus activos y la aprobación del informe final y cuenta general de la comisión liquidadora, por parte de la junta general de socios.

8. Privilegios y exenciones.

Como podremos ver, las cooperativas se encuentran exentas de los siguientes gravámenes:

- a) *“Del cincuenta por ciento de todas las contribuciones, impuesto, tasas y demás gravámenes impositivos en favor del fisco, sin embargo las cooperativas estarán afectas al impuesto al valor agregado.*
- b) *De la totalidad de los impuestos contemplados en el decreto ley n° 3475, que gravan a los actos jurídicos, convenciones y demás actuaciones que señala, en todos los actos relativos a su constitución, registro, funcionamiento interno y actuaciones judiciales, y*
- c) *Del cincuenta por ciento de todas las contribuciones, derechos, impuestos y patentes municipales, salvo los que se refieren a la elaboración o expendio de bebidas alcohólicas y tabaco”.*⁹

Las cooperativas de consumo y las de servicio estarán obligadas a pagar todos los impuestos respecto de las operaciones realizadas con personas que no sean socios, debiendo dejar constancia en sus declaraciones de impuestos la información necesaria para aplicar esta disposición.

Los socios de las cooperativas no pagarán el impuesto de primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta por el mayor valor de sus cuotas de participación.

Además, el aumento del valor nominal de las cuotas de capital y cuotas de ahorro y la devolución de excedentes generados por operaciones con los socios estarán exentos de todo impuesto.

Para efectos legales se estimará que las entidades regidas por la LGC¹⁰ no obtienen utilidades.

⁹ Art. 49, Ley general de cooperativas, Privilegios y exenciones.

¹⁰ LGC: Ley General de Cooperativas.

9. Sanciones.

Solo las entidades que se constituyan de acuerdo a la Ley general de Cooperativas podrán usar en su denominación la palabra Cooperativa u otra semejante. El departamento de cooperativas o cualquier persona podrá solicitar al juzgado de policía local, que ordene la clausura de las dependencias de la entidad que haga mal uso de la denominación señalada anteriormente.

Serán consideradas infracción de las obligaciones las que se presentan a continuación:

- a) Impedir el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en esta ley.
- b) Impedir u obstruir el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de inspección del departamento de cooperativas.
- c) Denegar la entrega de información al departamento de cooperativas o a los socios, cuando tengan la capacidad para solicitarla.
- d) Incumplir las instrucciones impartidas por el departamento de cooperativas.
- e) Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ley, su reglamento y los estatutos.

Los Consejeros, gerentes, liquidadores, inspectores de cuentas, integrantes de la junta de vigilancia, de la comisión liquidadora y del comité organizador y los socios con los cuales el gerente deba ejercer sus atribuciones, que cometan las infracciones nombradas anteriormente, o el incumplimiento de las instrucciones impartidas pueden ser motivo de la aplicación de una multa a beneficio fiscal, la que debe ser cumplida solidariamente por los infractores, hasta por un monto global por cooperativa de 50 unidades tributarias mensuales, si se trata de una infracción reiterada de la misma naturaleza, la multa podrá alcanzar hasta un monto de 100 unidades tributarias mensuales.

En el caso de cooperativas de trabajo, campesinas, pesqueras, de abastecimiento, distribución de agua potable y escolares, cuyo capital aportado no exceda de 20.000 unidades de fomento, no se cursaran multas.

Se entiende por infracción reiterada *“aquella transgresión que, habiendo dado origen a una multa, siga ejecutándose luego de haberse otorgado un plazo para rectificar la acción u omisión sancionada”*.¹¹

El monto de la multa será determinado por el departamento de cooperativas y será considerada la gravedad de la infracción, las consecuencias del hecho y la capacidad económica del infractor.



¹¹ Art. 58 bis, Ley general de cooperativas.

10. Disposiciones especiales relativas a las diversas clases de cooperativas.

10.1 Cooperativas de trabajo.

Los aportes que efectúan los socios personas naturales, consisten en el trabajo que se obliguen a realizar, también pueden aportar en dinero, bienes muebles o inmuebles.

Para poder constituir una cooperativa de trabajo se requiere un mínimo de cinco socios.

Los socios podrán percibir una suma equivalente a un ingreso mínimo mensual si trabajan durante la jornada ordinaria de trabajo, estas sumas serán consideradas gastos del ejercicio en que hayan sido devengados; se reparten excedentes en proporción al trabajo realizado por cada socio.

Además los socios podrán realizar retiros anticipados y el monto máximo será determinado por el consejo de administración, dichos retiros no deberán ser superiores al total de excedentes devengados en el periodo, mas saldos no distribuidos anteriores.

Las relaciones entre socios y cooperativas no serán regidas por el código del trabajo, si no que por la LGC¹², estatuto, reglamento interno y reglamento n° 101.

Los socios de las cooperativas deberán tributar por el excedente con el impuesto correspondiente a los contribuyentes del art 42 n°1 (rentas de segunda categoría, trabajadores dependientes), de la ley de impuesto a la renta, siempre que se haya percibido efectivamente.

Solo para efectos previsionales las cooperativas de trabajo serán consideradas empleadores y los socios que trabajen en ellas, como trabajadores dependientes, para poder acceder a los beneficios que la legislación establece como el subsidio por cargas familiares, seguro por accidentes de trabajo u enfermedades profesionales.

¹² LGC: Ley General de Cooperativas.

Las cooperativas harán las retenciones correspondientes por imposiciones previsionales y las enterará ante la institución previsional respectiva, en conjunto con los aportes previsionales que le corresponde en su condición de empleadora; para estos efectos las sumas percibidas por los socios con cargo a los excedentes serán consideradas remuneraciones,

Los excedentes que sean capitalizados por los socios no estarán afectos a los descuentos previsionales.

10.2 Cooperativas agrícolas, campesinas y pesqueras.

A las cooperativas campesinas solo pueden pertenecer los pequeños productores agrícolas y campesinos, definidos en el siguiente artículo de la ley 18.910:

“artículo 13.- para los efectos de la acción del instituto serán aplicables las siguientes definiciones:

Pequeño Productor Agrícola: Es aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.

Campesino: La persona que habita y trabaja habitualmente en el campo, cuyos ingresos provengan fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, cualquiera que sea la calidad jurídica en que la realice, siempre que sus condiciones económicas no sean superiores a las de un pequeño productor agrícola, y las personas que integran su familia.”¹³

También pueden ser socios personas de derecho público y privado que no persigan fines de lucro y personas naturales o personas jurídicas propietarias, usufructuarias, arrendatarias o tenedoras de los predios en que opera la cooperativa

¹³ Artículo 13, Ley 18.910 sobre Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Las cooperativas pesqueras formadas por pescadores artesanales, tendrán acceso a todos los beneficios que señala la Ley General de Pesca y agricultura para las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

10.3 Cooperativas de Servicios.

Las cooperativas de esta clase se dividen en:

10.3.1 Cooperativas Escolares.

Este tipo de cooperativa se encontrara exenta de todos los impuestos fiscales y municipales, y excepto del impuesto al valor agregado. Cabe destacar que no distribuirán sus beneficios económicos, por esa razón constituirán un fondo de reserva y un fondo de desarrollo.

10.3.2 Cooperativas de abastecimiento y distribución de energía eléctrica y agua potable.

Las cooperativas no concesionarias de servicio público de distribución podrán distribuir energía eléctrica a sus socios incluso en zonas otorgadas a otras empresas, siempre que los socios hayan ingresado a la cooperativa antes de la concesión correspondiente.

Las cooperativas concesionarias de servicio público de distribución podrán exigir a sus socios y a los usuarios que requieran del servicio, un aporte de financiamiento reembolsable para la extensión de las instalaciones existentes.

Los aportes financieros se reembolsaran por su valor inicial reajustado e intereses pactados, sin embargo si el reembolso es realizado en cuotas de participación de la propia cooperativa, ésta deberá liquidarlas y pagarlas en dinero, en un plazo máximo de cinco años.

10.3.3 Cooperativas de Vivienda.

Los dueños de terrenos situado en una misma comuna que tengan por objeto la construcción, ampliación o terminación de sus viviendas, la finalización de la urbanización o el establecimiento de servicios comunitarios, podrán conformar cooperativas de servicios habitacionales, manteniendo la propiedad de sus terrenos. Este tipo de organizaciones estarán sujetas a las normas de las cooperativas cerradas de vivienda.

En cuanto a la enajenación de las cuotas de participación, deberán ser aceptadas por el consejo de administración, ante notario. Además la enajenación será inoponible a los acreedores del cedente que tuvieren créditos anteriores a la cesión.

El consejo de administración, a petición de cualquier socio interesado, le adjudicará en dominio la vivienda construida que tenga asignada en uso y goce. Las cooperativas podrán mantener la propiedad de sus viviendas cuando el acreedor hipotecario así lo exija, y se dejara constancia de este hecho en la escritura de mutuo correspondiente. En el caso de que se prohíba la adjudicación de viviendas, esta deberá ser inscrita en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes raíces respectivo.

“Los pasivos exigibles de las cooperativas de vivienda con más de 1.000 socios y cuyo patrimonio sumado a los ahorros de los socios exceda de 100.000 UF, no podrán ser superiores a tres veces la suma de estos más el valor de los subsidios habitacionales obtenidos por o para sus socios”.¹⁴

Ya asignado el uso y goce de las viviendas de los socios, si su edificación o la enajenación de las obras de urbanización, hubiese sido subvencionada con un mutuo hipotecario, deberá distribuirse el préstamo y la garantía hipotecaria entre los diferentes inmuebles asignado para cada socio, el que responderá por la cuota respectiva, ha dicho inmueble. Para estos efectos quien representará legalmente a los socios es el consejo de administración.

¹⁴ Artículo 38, Ley General de Cooperativas.

Los socios cancelaran sus dividendos al acreedor hipotecario, siempre que no se haya estipulado lo contrario. En caso de atraso en el pago del dividendo y que este no exceda del periodo de 60 días, podrá el acreedor perseguir judicialmente la responsabilidad del socio.

Las Cooperativas de vivienda se dividen en dos tipos y a su vez poseen disposiciones especiales diferentes a las indicadas anteriormente:

- Cooperativas Cerradas de Vivienda
- Cooperativas Abierta de Vivienda

a) Cooperativas Cerradas de Vivienda.

En relación a los terrenos adquiridos a título gratuito, se estimaran como parte de su capital para los efectos de adjudicación de viviendas para los socios.

En el caso de la compra a título oneroso de terrenos por una cooperativa de vivienda se deberá contar con un informe técnico conveniente respecto de la factibilidad del loteo y la urbanización, de la dirección de obras o la unidad que desempeñe sus funciones, de la municipalidad correspondiente a la ubicación del inmueble. Tal informe deberá ser emitido dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud.

Este tipo de cooperativa no se puede disolver y tampoco liquidar a consecuencia de haber asignado en dominio a sus socios la totalidad de las viviendas por ellas construidas, si su giro contempla el equipamiento y desarrollo comunitario.

b) Cooperativas Abiertas de Vivienda.

El patrimonio de este tipo de cooperativa no podrá ser inferior a 6.000 UF, y tendrán un número de 200 socios. Solo podrán financiar sus gastos de administración con comisiones establecidas en los estatutos y en el reglamento. Los excedentes provenientes de dichas comisiones aumentaran el patrimonio de la cooperativa, integrándose al fondo de reserva legal.

El organismo fiscalizador correspondiente deberá dictaminar las normas administrativas y contables para aplicar las normas anteriormente mencionadas.

Se deberán contabilizar separadamente las operaciones, actos y transacciones de cada uno de los programas habitacionales, con la finalidad de determinar los correspondientes derechos, obligaciones y resultados.

En el caso de que se perdiera sus fondos de reserva, la cooperativa deberá abstenerse de ingresar nuevos socios, excepto que estos se incorporen directamente a un programa habitacional en desarrollo o el organismo fiscalizador las autorice.

Además deberán organizar una asamblea por cada programa habitacional, los socios personas naturales incorporados al mismo, de igual manera deberá constituirse una asamblea con todos los socios ahorrantes personas naturales que no estén inscritos en ningún programa. Cada programa habitacional deberá tener un número ilimitado de socios y durara hasta que se ejecute una liquidación completa del mismo, una vez transferido el dominio de la vivienda a los socios. Cada vez que se cite a una junta general de socios deberá citarse con 30 días de antelación.

La junta general de socios de la cooperativa, se conformara de consejeros que tendrán el carácter de delegados y representaran a sus respectivas asambleas.

10.3.4 Cooperativas de ahorro y crédito.

Las cooperativas de ahorro y crédito pueden realizar diversas operaciones, algunas de ellas son:

- Recibir depósitos de sus socios y de terceros
- Emitir bonos y otros valores de oferta pública
- Contraer préstamos con instituciones financieras
- Conceder préstamos a sus socios y en general, celebrar con ellos operaciones de crédito de dinero.
- Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.
- Emitir y operar tarjetas de crédito, para sus socios.

Estas cooperativas para poder constituirse deben hacerlo con un mínimo inicial de cincuenta socios; tampoco pueden tener un patrimonio inferior a 3.000 unidades de fomento, el que al momento de la constitución debe ser acreditado mediante un capital pagado equivalente en pesos.

Además de los órganos de administración que deben tener todas las cooperativas constituidas de acuerdo a la LGC¹⁵, deben incluir un comité de crédito, cuyos miembros serán escogidos por el consejo de administración.

Las cooperativas de ahorro y crédito que tengan un patrimonio superior a 400.000 unidades de fomento, serán fiscalizadas y controladas por la superintendencia de bancos e instituciones financieras, respecto de las operaciones económicas que realicen, su patrimonio no podrá ser inferior al 10% de sus activos ponderados por riesgo, ni inferior al 5% de sus activos totales.

Aquellas cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea inferior a 400.000 unidades de fomento, podrán acogerse voluntariamente a un procedimiento de revisión anticipada por parte de la superintendencia de bancos e instituciones financieras, manteniéndose en todo caso sujetas a la supervisión de del departamento de cooperativas.

¹⁵ LGC: Ley General de Cooperativas.

Para poder acogerse al procedimiento de revisión anticipada, la cooperativa podrá presentar un prospecto a la superintendencia, el cual deberá ser acompañado de un plan de desarrollo de negocios para los siguientes tres años de funcionamiento,

Estas cooperativas estarán obligadas a fijar su política general de créditos en un reglamento interno, que deberá estar aprobado por el consejo de administración.

10.3.5 Cooperativas de Consumo.

Se prohíbe a este tipo de cooperativa operar mediante el giro o emisión de órdenes de compra a beneficio de sus socios en interés del comercio privado.

10.3.6 Cooperativas Especiales Agrícolas y de abastecimiento de energía eléctrica.

Se podrán constituir cooperativas especiales agrícolas según lo dispuesto en el artículo 65, y de la misma manera se podrán constituir cooperativas de abastecimiento de energía eléctrica según lo señalado en el artículo 68. Ambos artículos se encuentran en la Ley General de Cooperativas.

Las disposiciones que se señalaran en este título podrán ser aplicadas tanto a federaciones como confederaciones, solo si estas disposiciones se agregan a sus estatutos.

El número mínimo de socios, de este tipo de organizaciones y para efecto de su constitución y vigencia será de 10. Además el porcentaje máximo de capital que podrá pertenecer a un socio será del 30%.

Con respecto a los socios de estas organizaciones, durante su periodo dentro de la cooperativa, no podrán rescatar el valor de sus acciones. No obstante, y con la aprobación del Consejo de Administración, podrán transferirlas a otros socios o a terceros.

En lo que concierne al remanente de cada ejercicio, este deberá destinar:

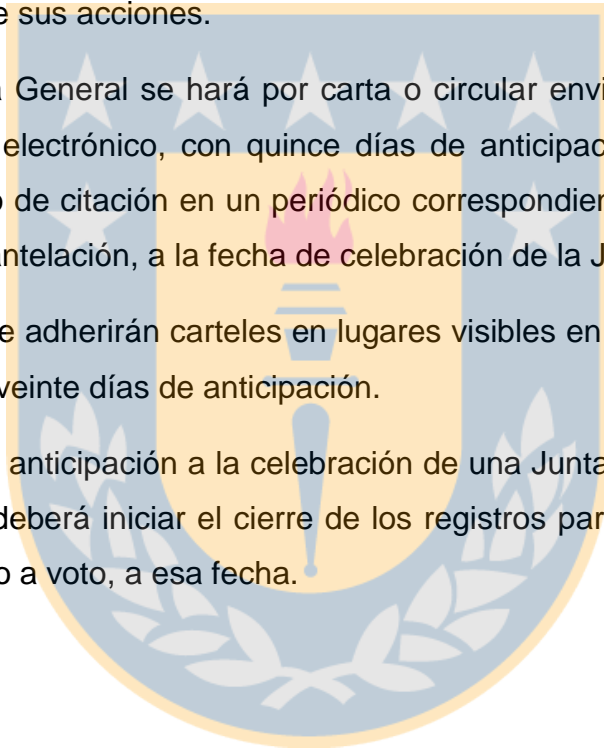
- Un porcentaje no inferior a 5% ni superior al 10%, a constituir o aumentar el fondo de reserva legal que no podrá exceder del 25% del capital social.
- Un porcentaje no superior al 20%, a los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria pacte formar, los cuales no podrán significar en su conjunto más del 25% del capital social y fondos de reserva de revalorización.

En el caso de existir excedente se distribuirá a los socios a prorrata de sus operaciones en la cooperativa durante el ejercicio en el que se produzca y los excedentes que provengan de operaciones con terceros se repartirán entre los socios a prorrata de sus acciones.

La citación a Junta General se hará por carta o circular enviada a los socios por domicilio o correo electrónico, con quince días de anticipación. Además deberá publicarse un aviso de citación en un periódico correspondiente al domicilio social con cinco días de antelación, a la fecha de celebración de la Junta.

De igual manera, se adherirán carteles en lugares visibles en todas las oficinas de la cooperativa con veinte días de anticipación.

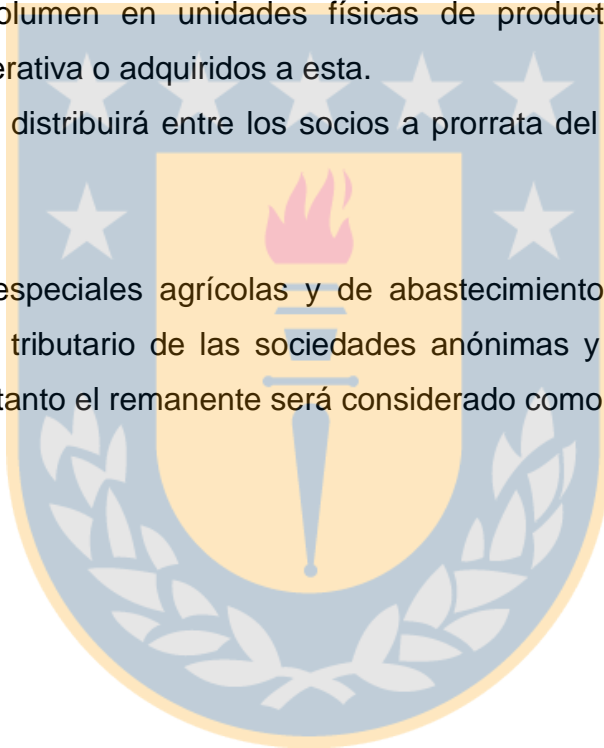
Con treinta días de anticipación a la celebración de una Junta General, el Consejo de administración deberá iniciar el cierre de los registros para definir a los socios que tengan derecho a voto, a esa fecha.



Fijará, a continuación el total máximo de votos que podrá emitirse, el que deberá ser múltiplo de tres y no inferior a 10 veces el número de socios con derecho a voto. Dicho total se repartirá entre los últimos en la forma siguiente:

- I. Un tercio se prorrata por persona entre los socios.
- II. Un tercio se distribuirá a los socios a prorrata de las operaciones realizadas por ellos en la cooperativa, durante el último ejercicio, determinándose las operaciones por uno o más de los siguientes factores:
 - a) Su importe en valores constantes.
 - b) Los márgenes brutos que ellas hayan significado como ingresos para la cooperativa.
 - c) Su volumen en unidades físicas de productos entregados a la cooperativa o adquiridos a esta.
- III. Un tercio se distribuirá entre los socios a prorrata del número de acciones que posean.

Las cooperativas especiales agrícolas y de abastecimiento de energía estarán sujetas al régimen tributario de las sociedades anónimas y los socios al de los accionistas. Por lo tanto el remanente será considerado como utilidad del ejercicio.



11. Confederaciones, Federaciones e Institutos Auxiliares.

Figura N°2.1: Características de las Confederaciones, Federaciones e Institutos Auxiliares.

Confederaciones	•Formadas por 3 o mas Federaciones.
Federaciones	•Formadas por 3 o mas Cooperativas.
Institutos Auxiliares	•Constituidos por 7 o mas personas juridicas que no persigan fines de lucro.

Fuente: elaboración propia según art. 101 de la Ley General de Cooperativas.

A las federaciones y confederaciones podrán pertenecer también como socios otras personas jurídicas que no persigan fines de lucro.

Además, cuando este tipo de organizaciones desarrollen actividades de representación de sus entidades, serán consideradas como organismos de representación, debiendo informar anualmente sus actas y balances.

Cuando las federaciones, confederaciones e institutos auxiliares desarrollen actividades económicas serán consideradas “Cooperativas” para todos los efectos legales y reglamentarios.

Los institutos auxiliares son aquellos que proporcionan servicios de asesorías, educacionales, técnicos, económicos, operacionales, de auditoria y administración, sin embargo las federaciones y confederaciones pueden prestar los mismos servicios (excepto los servicios de educación).

Cabe destacar que las 3 organizaciones pueden establecer en sus estatutos una proporcionalidad en los votos de las cooperativas que formen parte alguna de esas organizaciones dependiendo del número de afiliados pero con ciertos límites, que corresponde a que ninguna de estas entidades pueda tener más de 3 y menos de 1 voto.

12. Departamento de Cooperativas.

El departamento de cooperativas se encarga de promover el desarrollo del sector cooperativo, de dictar normas que contribuyan al desarrollo del funcionamiento de las cooperativas, además debe llevar un registro de las cooperativas que se encuentren vigentes.

Le compete al departamento de cooperativas desarrollar las siguientes funciones principales:

- a) Interpretar administrativamente, la legislación especial que rige a las cooperativas, sus reglamentos y absolver las consultas específicas que sobre estas materias le formulen las cooperativas o sus socios;
- b) Promover el desarrollo de programas y actividades orientados a perfeccionar la gestión empresarial en las cooperativas, su desarrollo organizacional y a obtener la plena incorporación de estas entidades al quehacer económico;
- c) Dictar normas e impartir instrucciones de carácter contable y administrativo para perfeccionar el funcionamiento de las cooperativas, pudiendo establecer normas especiales de contabilidad para determinadas clases de cooperativas
- d) Dictar normas relativas a la confección y conservación de las actas, libros y documentos que el Departamento determine;
- e) Dictar las normas que deban observarse en las liquidaciones de las cooperativas e impartir instrucciones de carácter general a los miembros de sus comisiones liquidadoras o a sus liquidadores;
- f) Instruir con normas de carácter general a los organizadores de cooperativas que no llegasen a constituirse legalmente, a fin de procurar la restitución de los aportes que hubiesen recibido por dicho concepto;

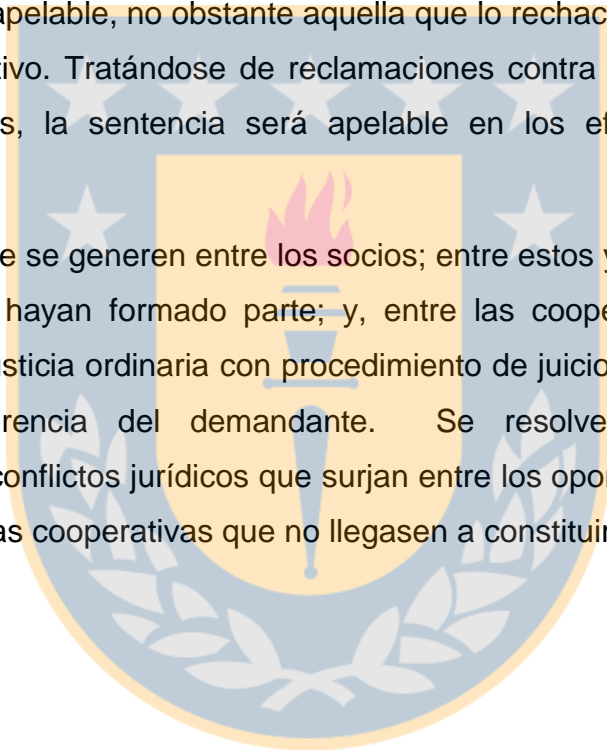
13. Recurso de legalidad y resolución de conflictos.

Las resoluciones del Departamento de Cooperativas podrán ser interpeladas ante el juzgado de letras, dentro del plazo de los 30 días siguientes a la recepción o publicación del dictamen correspondiente. Por su parte el tribunal resolverá en un periodo de tiempo breve y sumariamente, con audiencia del departamento de cooperativas para lo cual deberán citar, a fin de que se resuelva el informe dentro del plazo de 15 días.

El tribunal podrá disponer que se practiquen aquellos procedimientos que se estimen convenientes para la adecuada resolución del reclamo.

La sentencia será apelable, no obstante aquella que lo rechace será apelable en el solo efecto devolutivo. Tratándose de reclamaciones contra resoluciones en que se apliquen multas, la sentencia será apelable en los efectos suspensivo y devolutivo.

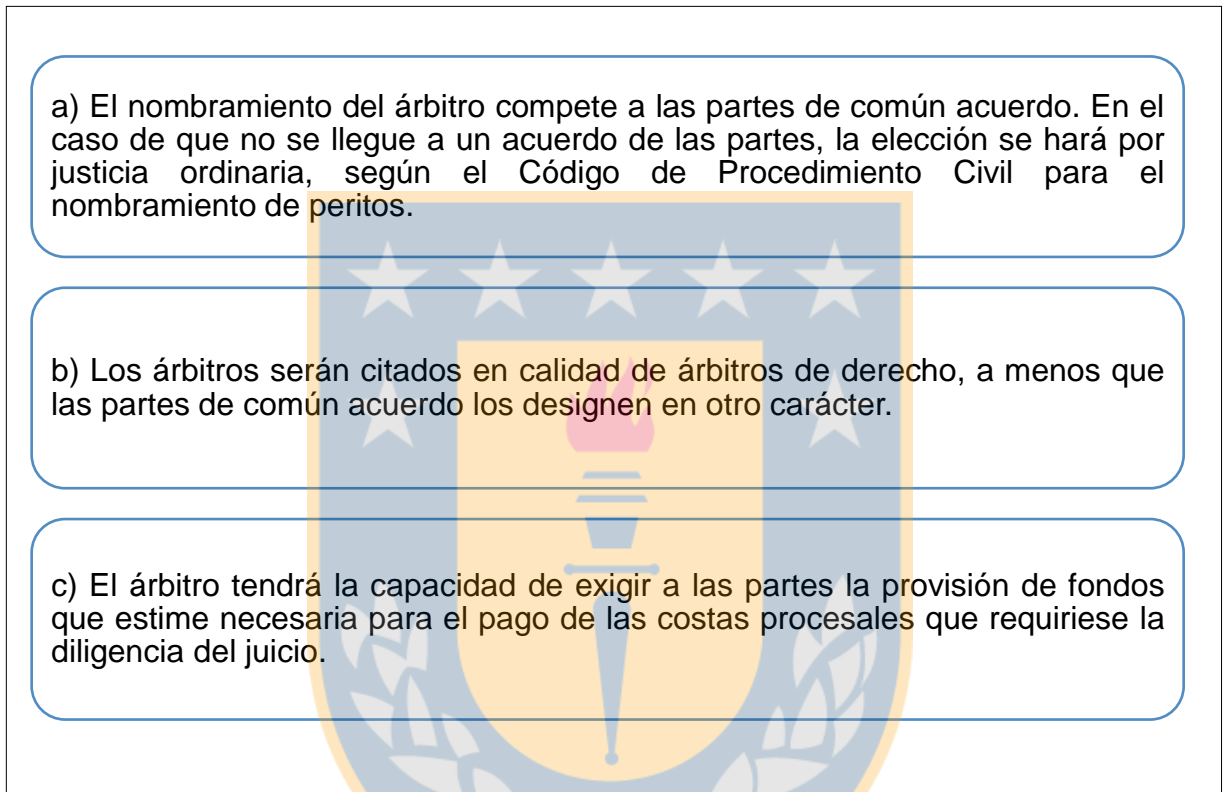
Las discusiones que se generen entre los socios; entre estos y las cooperativas de las que formen o hayan formado parte; y, entre las cooperativas entre sí, se resolverán por la justicia ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje, a preferencia del demandante. Se resolverá bajo el mismo procedimiento los conflictos jurídicos que surjan entre los oponentes a socios y los organizadores de las cooperativas que no llegasen a constituirse legalmente.



13.1 Características del árbitro.

A continuación se presenta una figura la cual detalla las principales características que debe tener un arbitraje.

Figura N°2.2: Particularidades de un árbitro.



Fuente: Elaboración propia, según información de la Ley de Cooperativas.

14. Diferencias entre las cooperativas con mayor participación en Chile.

En la siguiente tabla mostraremos los principales puntos en que se diferencian las distintas clases de cooperativa.

Tabla N° 2.2: Diferencias entre los distintos tipos de cooperativas.

Tipo de Cooperativa	Objeto de la Cooperativa	Tipo de persona que puede ser socio	Número de socios	Límite del patrimonio	Supervisión
Cooperativa de Trabajo	Producir o transformar bienes o prestar servicios a terceros, mediante el trabajo mancomunado de sus socios.	Personas naturales.	Mínimo 5 socios.	El capital es variable e ilimitado, según el mínimo establecido en el estatuto.	Organismo fiscalizador: DECCOP.
Cooperativa agrícola, campesinas y pesqueras	Compraventa, distribución, producción y transformación de bienes, productos y servicios, relacionados con la actividad silvoagropecuaria, agroindustrial, y con la explotación de productos del mar.	Pequeños productores agrícolas y campesinos (art.13 ley N°18.910) y además personas naturales de derecho público y privado que no persigan fines de lucro.	Mínimo 5 socios.	El capital es variable e ilimitado, según el mínimo establecido en el estatuto.	Organismo fiscalizador: DECCOP.
Cooperativa de Vivienda Abierta	Objeto único y pueden desarrollar en forma permanente, simultánea o sucesiva diferentes programas habitacionales.	Personas naturales.	Mínimo 200 socios.	No puede ser inferior a 6.000 UF.	Organismo fiscalizador: DECCOP.
Cooperativa de Ahorro y Crédito	Objeto único y exclusivo brindar servicios de intermediación financiera.	Personas naturales.	Mínimo inicial de 50 socios.	No puede ser inferior a 3.000 UF.	Organismo fiscalizador: Superintendencia de bancos e instituciones financieras y DECOOP.

Fuente: Elaboración propia, según la Ley General de Cooperativas.



Capítulo III

Tributación de las Cooperativas.

INTRODUCCION.

Este capítulo contendrá los tributos con lo que se grava una cooperativa, así como también los privilegios que contiene cada uno de ellos según el artículo 49 de la Ley General de Cooperativas y sus respectivos cuerpos legales. Además abarcará la forma en que una cooperativa realiza su tributación comenzando con la determinación de la base imponible la cual se verá afectada por la fluctuación de valores para calcular el impuesto de primera categoría finalizando con la declaración y pago de este, lo que se mostrará en un ejemplo sobre la determinación del impuesto de primera categoría.

También se conocerá como se tratan los gastos rechazados y los pagos provisionales mensuales en una cooperativa. Además se destacarán las exenciones que benefician a los cooperados y cuál es el tratamiento tributario que tiene el mayor valor en la enajenación de cuotas de participación.



1. Impuestos a los que se encuentra afecta una Cooperativa.

1.1 Impuesto al valor agregado.

Las ventas o servicios con terceros (no socios), quedan bajo al tratamiento general de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

No se encuentran gravados con este impuesto los servicios que tengan relación con la actividad agrícola, como también las actividades relacionadas con las operaciones entre cooperativa y sus socios, en la forma y condiciones que determine la dirección nacional del SII, ya que se trata de actividades no comprendidas en los *números 3 y 4 del artículo 20 de la LIR*¹⁶.

Las ventas que la cooperativa realice a sus socios estarán gravadas con IVA, siempre que se cumpla con la siguiente definición de venta, establecida en el artículo 2, del D.L. N° 825:

*“Por venta, toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles, excluidos los terrenos, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos, como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la presente ley equipare a venta.”*¹⁷

¹⁶ Art. 20 N°3: industria, comercio, minería, demás actividades extractivas y otras.

Art. 20 N°4: corredores, comisionistas, martilleros, agentes de aduanas, embarcadores y otros.

¹⁷ Art. 2. N°1 de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios.

1.2 Impuesto adicional a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y Productos similares.

Las cooperativas se encuentran afectas al pago de impuesto adicional, según el artículo 42 del D.L. 825, por las ventas e importaciones de bebidas alcohólicas que hayan efectuado o efectúen.

Sin perjuicio, de lo mencionado en el párrafo anterior, solo las cooperativas que trasladaron el total de la tasa del impuesto adicional e ingresaron al fisco la mitad de dicho tributo, deberán pagar el saldo del impuesto, a menos que la obligación se hubiera extinguido por causa legal o por el cumplimiento de un fallo judicial. Las cooperativas que trasladaron el 50% de dicho impuesto, deberán cumplir con el pago total del tributo por las ventas que efectúen después del 30 de noviembre de 1985, además se condonará el 100% de los intereses y el 100% de las multas por atraso en la declaración y pago del impuesto adicional, siempre y cuando el contribuyente pague lo adeudado en el plazo de 60 días.

1.3 Impuestos municipales.

Las cooperativas se encuentran exentas del 50% de todas las contribuciones, derechos, impuestos y patentes municipales, dentro de estas categorías se encuentran el permiso de circulación que se pagara por los vehículos que sean de propiedad de la cooperativa y patentes comerciales de la entidad, salvo los que se refieren a la elaboración o expendio de bebidas alcohólicas y tabaco, según el artículo 49 de la LGC.

1.4 Impuesto Territorial.

Las cooperativas constituidas de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, gozaran de un beneficio que consiste en la exención del 50% del pago de todas las contribuciones, según el artículo 49 de la LGC¹⁸ y título III, letra A, N°1 del D.F.L 1¹⁹, entendiéndose por contribuciones: *“el tributo que se aplica sobre el avalúo fiscal de las propiedades, determinado por el SII, de acuerdo con las normas de la Ley Sobre Impuesto Territorial.”*²⁰

1.5 Impuesto de timbres y estampillas.

Las cooperativas se encuentran exentas de la totalidad de los impuestos de conformidad con lo establecido en el R.R.A 20 DE 1963 sobre la reforma agraria, en el D.L 3.475, sobre la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas y según el artículo 49 de la Ley General de Cooperativas



¹⁸ LGC: Ley General de Cooperativas.

¹⁹ D.F.L 1: Ley Sobre impuesto territorial.

²⁰ Definición entregada por el SII, con fecha 02/10/2015.

2. Tributación de las cooperativas.

Las Cooperativas no se rigen por las disposiciones generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si no que están sometidas a las nuevas normas legales vigentes del ARTICULO 17 del DL 824 de 1974, donde se aclaran los conceptos de operaciones de la cooperativa con sus cooperados y/o con terceros que han generado diferentes interpretaciones sobre la tributación para estas entidades.

Cabe destacar que solo para el caso de las gratificaciones las cooperativas pueden obtener utilidades según los artículos 42 al 46 del código del trabajo.

2.1 Determinación del impuesto de primera categoría.

Según el art. 17 N° 2 del DL 824, estará afecta al impuesto de primera categoría y al impuesto a favor de la corporación de la vivienda aquella parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con terceros (no socios). Para estos fines, el remanente debe ser reajustado por corrección monetaria según art. 41 de la Ley de Impuesto a la Renta. Para estos efectos se debe ajustar el capital propio inicial, aumentos y disminuciones, activos y pasivos, debiendo reflejar estos ajustes en la cuenta fluctuación de valores, la cual no incidirá en la determinación del remanente del ejercicio. No obstante para el solo efecto de la determinación *RL*²¹ de primera categoría, el saldo anual de esta cuenta se agregará o deducirá según sea el caso, del remanente que sirva de base para la referida determinación.

²¹ RLI: Renta Líquida Imponible.

A continuación se presenta un mayor de la cuenta fluctuación de valores con sus respectivos ajustes.

Figura N°3.1: Efectos en la cuenta Fluctuación de valores.

Fluctuación de valores	
Ajustes de capital propio	Disminución de capital propio
Aumento de capital propio	Disminución de activos
Ajustes del pasivo exigible	

Fuente: Elaboración propia según artículo 17 N° 1, del DL 824.

Como todo contribuyente, las cooperativas pueden obtener rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría, sin embargo, como se señaló anteriormente, no se encuentran sometidas a las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo tanto, la base imponible de este impuesto no se calcula de acuerdo a los artículos 29 al 33 de la LIR²², sino que se encuentra fijada en el N° 2, del artículo 17 del DL 824, que indica lo siguiente:

“Aquella parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con personas que no sean socios estará afecta al impuesto a la Renta de Primera Categoría y al impuesto a favor de la Corporación de la Vivienda. Para estos fines, el remanente comprenderá el ajuste por corrección monetaria del ejercicio registrado en la cuenta "Fluctuación de Valores”.

Dicha parte se determinará aplicando la relación porcentual existente entre el monto de los ingresos brutos correspondientes a operaciones con personas que no sean socios y el monto total de los ingresos brutos correspondientes a todas las operaciones.”

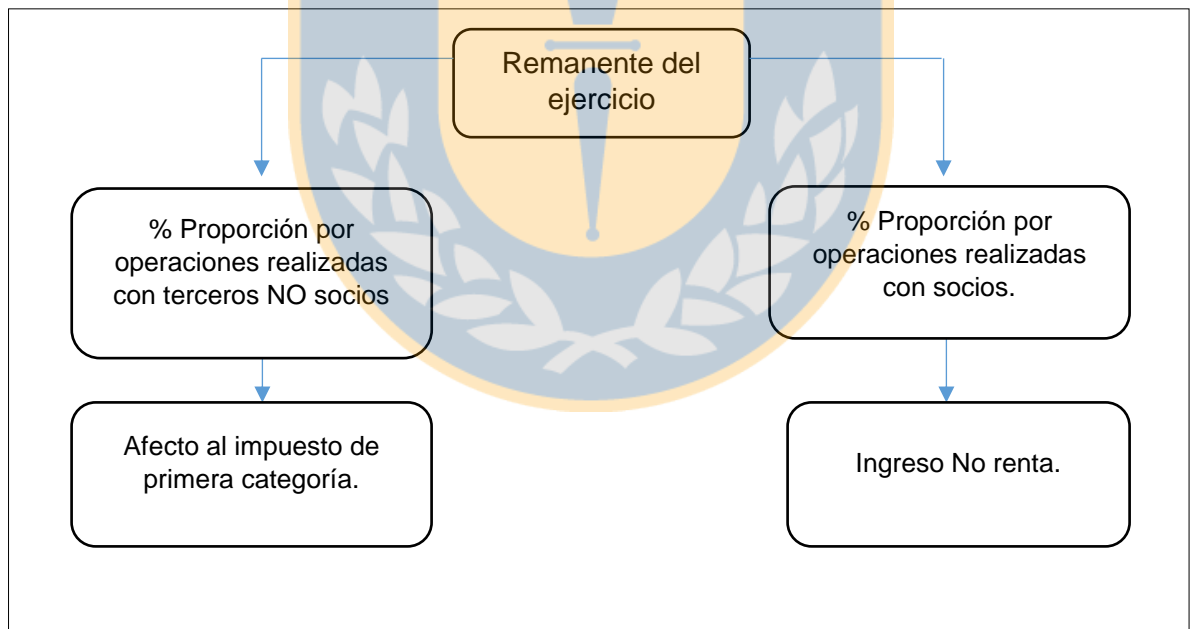
²² LIR: Ley sobre Impuesto a la Renta.

*Para establecer el remanente, los descuentos que conceda la cooperativa a sus socios en las operaciones con éstos no disminuirán los resultados del balance, sino que se contabilizarán en el activo en el carácter de anticipo de excedentes. Asimismo, los retiros de excedentes durante el ejercicio que efectúen los socios, o las sumas que la cooperativa acuerde distribuir por el mismo concepto, que no correspondan a excedentes de ejercicios anteriores, no disminuirán los resultados del balance, sino que se contabilizarán en el activo en el carácter de anticipo de excedentes.*²³

De acuerdo a lo planteado anteriormente se puede concluir que las cooperativas solo se encuentran gravadas por el impuesto de primera categoría por las operaciones realizadas con terceros no socios, el respectivo remanente se calculara de manera proporcional.

En el siguiente esquema se sintetiza la tributación que afecta a los remanentes que obtienen las cooperativas.

Esquema N°3.1: Tributación de remanentes.



Fuente: Reporte tributario N°30, septiembre 2012, centro de estudios tributarios, Universidad de Chile

²³ Art. 17 N° 2, DL 824.

2.2 Constitución Base imponible.

La base imponible está contenida en el artículo 17 N° 11 del DL 824, el cual se modificó por la ley 20.780 en el año 2014. La ley establece diferencias entre aquellas operaciones que son propias del giro de la Cooperativa y aquellas que no lo son, por lo mencionado anteriormente el Servicio de Impuesto Internos ha confeccionado la Circular N° 62 de fecha 2 de diciembre de 2014 que interpreta lo siguiente:

“Debe entenderse como “operaciones propias del giro”, aquellas que forman parte o dicen relación con la actividad habitual de la Cooperativa, incorporadas en el objeto social de la misma, es decir, los negocios o actividades desarrolladas por ésta de manera reiterada o continua en el tiempo; así como aquellas necesarias y complementarias para la ejecución de las mismas.”²⁴

2.2.1 Ingresos brutos provenientes de operaciones con terceros, afectos a impuesto.

Para aplicar la tributación, la cooperativa deberá considerar que los ingresos brutos corresponden a operaciones con personas que no sean socias cuando provengan de:

- a) Cualquier operación que no sea propia del giro de la cooperativa, realizada con personas que no sean socios.
- b) Cualquier operación que sea propia del giro de la cooperativa y cumpla las siguientes condiciones:
 - Que los bienes o servicios del giro habitual de lo cooperativa sean utilizados o consumidos, sea a cualquier título, por personas que no sean socios. Por lo tanto, quedarían incluidos los contratos a título oneroso de compra venta, permuta, arrendamiento, mutuo o cualquier otro título que otorgue el derecho a las personas indicadas para usar o consumir los bienes o servicios suministrados por la cooperativa.

²⁴ Definición de operaciones propias del giro, según circular N° 62.

- Que las materias primas, insumos, servicios u otras prestaciones que sean parte primordial de los bienes y servicios propios del giro de la cooperativa hayan sido adquiridos de o prestados por terceros.

La propia ley dispone de un método para determinar las situaciones en que se estima que las partidas señaladas forman parte principal de los bienes y servicios del giro de la Cooperativa, estableciéndose que si dichos elementos del costo de fabricación, producción o prestación de servicios, constituyen un 50% o más del valor de costo total de los bienes o servicios correspondientes, se cumpliría con esta condición.

En consecuencia la Cooperativa deberá llevar un control separado en el libro de inventarios y balance, de los componentes del costo que han sido adquiridos de, o prestados por personas que no sean socios, que permita identificar el porcentaje señalado.

2.2.2 Ingresos brutos provenientes de operaciones con socios, no afectos a impuesto.

Serán considerados ingresos provenientes de operaciones con personas que son socios aquellos derivados de:

- a) Operaciones sobre bienes o servicios del giro de la Cooperativa, cuyas materias primas, insumos, servicios u otras prestaciones proporcionadas por los socios de la Cooperativa, formen parte principal de éstos, lo que significa que tales componentes, deberán constituir el 50% o más del costo total de dichos bienes o servicios.
- b) Los ingresos brutos provenientes de operaciones sobre bienes o servicios del giro de la Cooperativa, que hayan sido utilizados o consumidos, a cualquier título, por sus socios o cooperados.

3. Gastos Rechazados.

Cabe destacar que al determinar la base imponible no se consideran ajustes por concepto de gastos rechazados, esto se debe a que no se rigen por las disposiciones del artículo 31 al 33 de la LIR. Entonces, podemos llegar a la conclusión de que las cooperativas no gravan los gastos rechazados con el impuesto de Primera Categoría, debiéndose aceptar el gasto en la RLI, circunstancia que se encuentra interpretada por el Servicio de Impuestos Internos, a través del Oficio N° 4230, de fecha 8 de septiembre de 2004.

4. Pagos Provisionales Mensuales.

Los contribuyentes afectos a los impuestos contenidos en la LIR, sean de la primera o segunda categoría, se encuentran obligados a realizar pagos provisionales a cuenta de los impuestos anuales que los afecten. No obstante, las cooperativas no están obligadas a efectuar pagos provisionales mensuales obligatorios por aquella parte del remanente que se genere por las operaciones que realice con personas que no sean socios, aun cuando puedan estar afectas al impuesto de primera categoría, según el artículo 17 N° 10 del DL 824. Sin embargo podrán hacerlo de forma voluntaria en el monto y fecha que se estime conveniente.

5. Declaraciones juradas anuales.

Las cooperativas deben regirse por las normas del Título V de la LIR, referido a las declaraciones, retenciones y pago de impuestos e informes obligatorios. Esto quiere decir que este tipo de entidades deberán presentar como cualquier contribuyente las declaraciones juradas por las retenciones que hayan sido realizadas en el ejercicio, del mismo modo, se encuentran obligadas a presentar una declaración anual de impuestos a la renta en cada año tributario por ser contribuyentes del impuesto de primera categoría. Sin embargo no hay normas especiales contenidas en el suplemento tributario sobre como presentar su declaración, por lo tanto deberá presentarla de la misma manera que los demás contribuyentes.

6. Ejemplo sobre la determinación de impuesto de primera categoría.

Para la mayor comprensión de la determinación del impuesto se realizara un ejercicio práctico.

Antecedentes:

Ingresos provenientes de operaciones realizadas con los socios	600.000
Ingresos provenientes de operaciones realizadas con terceros no socios	250.000
Remanente del ejercicio (ajustado con la fluctuación de valores)	25.000.000

Determinación de la relación de los ingresos con terceros respecto de los ingresos totales.

Ingresos por operaciones con terceros	<u>250.000</u>	29,4%
Ingresos totales	850.000	

Determinación de la base imponible afecta al impuesto de primera categoría.

Remanente del ejercicio $25.000.000 \times 29,4\% = 7.350.000$

Como se refleja en el ejemplo anterior, la renta tributable se determina proporcionalmente considerando los ingresos provenientes de operaciones realizadas con terceros no socios sobre los ingresos totales, en este caso la base imponible para aplicar el impuesto de primera categoría es de \$7.350.000.

7. Tributación de los socios de una cooperativa.

Con respecto a los socios de las cooperativas encontramos determinados beneficios tributarios que los diferencian de los socios de las sociedades de personas o accionistas de sociedades anónimas.

7.1 Devolución de excedentes.

En los siguientes puntos se analizará el tratamiento tributario correspondiente a los excedentes percibidos por los socios de las cooperativas, diferenciando la parte del remanente que se origina por operaciones que realiza la cooperativa con los socios, de aquella parte originada por las operaciones realizadas con terceros no socios.

Es importante destacar que no se debe confundir el remanente con el excedente, ya que el remanente es el saldo favorable del ejercicio económico y es destinado a absorber las pérdidas acumuladas y a la constitución e incremento de los fondos de reserva (obligatorios o voluntarios) y pago de interés del capital; y el excedente corresponde al saldo que se origina después de deducir las partidas anteriores y será distribuido en dinero entre los socios.

Tabla 3.1: Determinación del excedente de una cooperativa.

Remanente	+
Pérdidas acumuladas	-
Constitución o incremento de fondos de reserva	-
Pago de intereses del capital	-
Excedentes a distribuir	=

Fuente: Reporte tributario N°30, septiembre 2012, centro de estudios tributarios, Universidad de Chile.

7.2 Excedentes originados en operaciones entre el socio y la cooperativa.

Según el artículo 51 de la Ley General de Cooperativas, establece que todo excedente que perciban los socios estarán exento de todo impuesto, es decir, del impuesto de Primera Categoría y el impuesto Global Complementario o Adicional, pero para que puedan optar a esta liberación tributaria, los excedentes deben provenir de operaciones que los socios hayan efectuado directamente con la cooperativa.

Cabe destacar que los excedentes, resultante de operaciones de la cooperativa con los socios, se repartirán a prorrata de éstos. Esto quiere decir que una vez determinado el excedente, a esta cantidad se le aplicará la relación porcentual que existe entre la operaciones realizada por cada socio en particular respecto del total de operaciones de todos los socios en su conjunto.

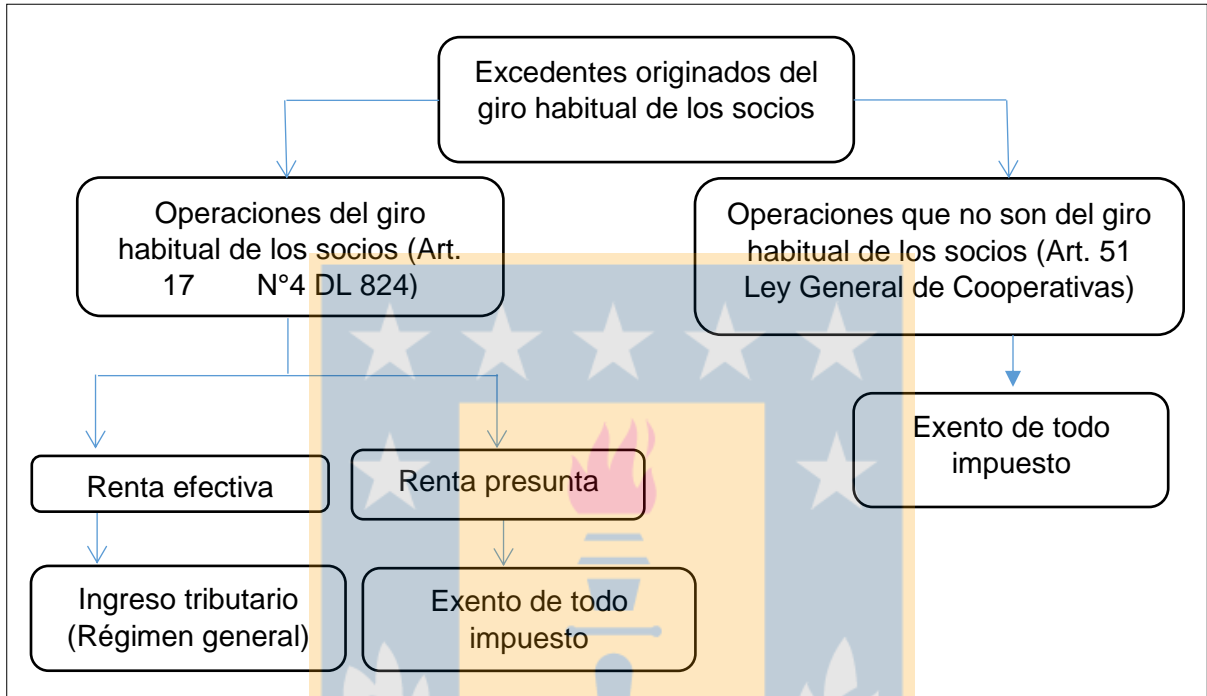
Por otro parte existe un tratamiento especial respecto a las cantidades que las cooperativas hayan reconocido a favor de sus socios o repartido por cuenta de excedentes, distribuciones y/o devoluciones que no sean de capital, siempre y cuando las operaciones del socio con la cooperativa formen parte del giro habitual.

Con respecto a la tributación de los excedentes se establece lo siguiente:

- Si el socio desarrolla su giro habitual mediante renta efectiva deberá contabilizar el excedente en el ejercicio respectivo y dicho excedente debe ser tratado como ingreso bruto del socio y quedara sujeto al régimen general.
- Si el socio desarrolla su giro habitual mediante renta presunta el excedente percibido se encontrara exento de todo impuesto, o sea, del impuesto de Primera Categoría y los impuestos personales (Global complementario o Adicional) como lo establece la regla general del artículo 51 de la Ley General de Cooperativas.

Por lo tanto, la tributación de los excedentes originados por las operaciones que la cooperativa ha realizado con sus socios se puede resumir en el siguiente esquema:

Esquema N°3.2: Tributación de excedentes de las cooperativas.



Fuente: Fuente: Reporte tributario N°30, septiembre 2012, centro de estudios tributarios, Universidad de Chile.

Respecto al esquema anterior con régimen general se refiere a que la cooperativa queda acogida al régimen de renta atribuida con la salvedad del título V, artículo 100 de la Ley General de Cooperativas, que establece que las cooperativas especiales agrícolas y de abastecimiento de energía eléctrica deben ser tratadas tributariamente como sociedades anónimas, los socios como accionistas y el remanente del ejercicio como utilidad, por lo tanto se acogen al régimen parcialmente integrado, con una tasa del 27%, con derecho al 65% del crédito.

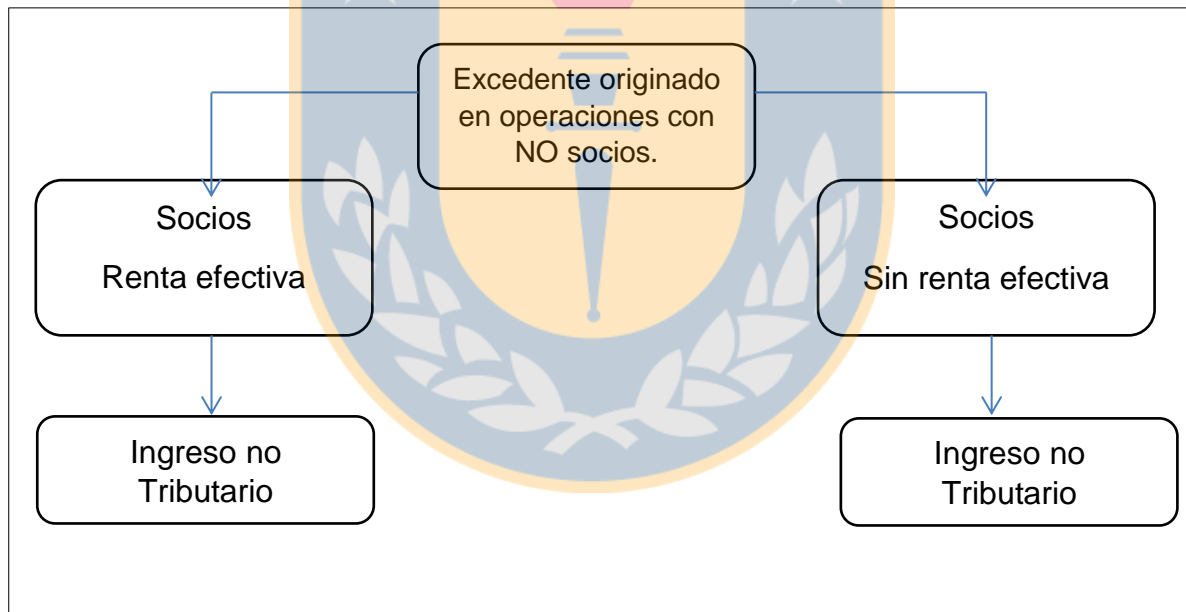
Las cooperativas que opten por el régimen de renta atribuida estarán sujetas a una tasa del 25% y tendrán derecho al 100% del crédito.

7.3 Excedentes originados en operaciones entre no socios y la cooperativa.

Es importante señalar que el tratamiento tributario de estos excedentes no se encuentra establecido en la *LGC*²⁵, ni en el artículo 17 del DL 824, como lo es el caso de los excedentes originados en operaciones con los socios, por lo que se puede llegar a la conclusión de que estos excedentes constituyen ingresos no tributarios para los socios que los perciben y por ende no estarán gravados con los impuestos finales (global complementario o adicional), pero si con el impuesto de primera categoría por la cooperativa que los generó, para que no se produzca una doble tributación.

En el caso de las cooperativas de trabajo, los excedentes serán considerados rentas del número 1º del artículo 42 de la *LIR*²⁶.

Esquema N°3.3: Tributación excedentes originados con no socios.



Fuente: Fuente: Reporte tributario N°30, septiembre 2012, centro de estudios tributarios, Universidad de Chile.

²⁵ LGC: Ley General de Cooperativas.

²⁶ LIR: Ley sobre Impuesto a la Renta.

7.4 Intereses Provenientes de aporte de capital pagados o de cuotas de ahorro.

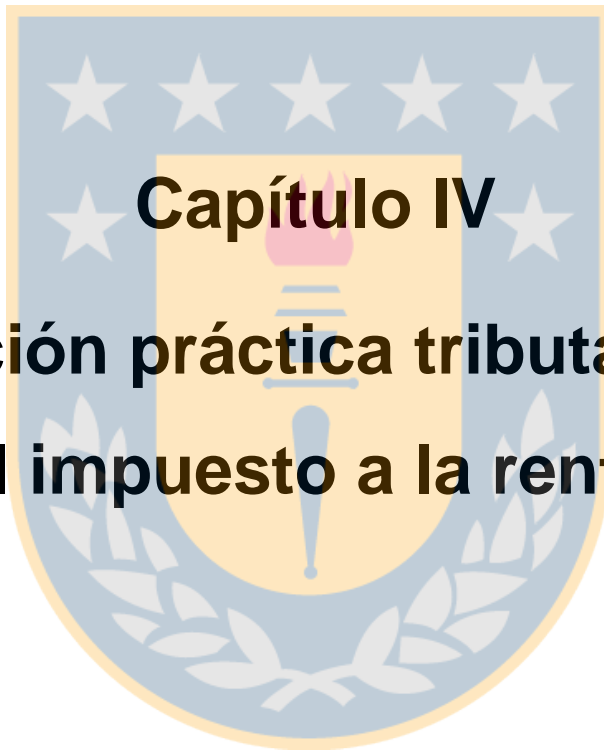
De acuerdo al N° 3 del artículo 17 del DL 824, estas rentas sólo tributarán con los impuestos global complementario o adicional, según corresponda. En el caso del impuesto adicional, las cooperativas deberán efectuar las retenciones que procedan según el artículo 74 N° 4, de la LIR.

7.5 Mayor valor en la enajenación de cuotas de participación.

Los socios de las cooperativas no se encuentran obligados a pagar impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre el mayor valor obtenido en la enajenación de sus cuotas de participación según el artículo 50 de la Ley General de Cooperativas. Sin embargo, estas disposiciones no se extienden a los impuestos personales, es decir, el mayor valor obtenido deberá gravarse con el impuesto Global Complementario o el impuesto Adicional, debiendo los socios considerar dichas rentas en sus declaraciones anuales de impuestos.

En el caso de que los socios sean contribuyentes, que lleven contabilidad completa, el mayor valor deber ser incorporado al F.U.T²⁷, sin derecho a crédito, ya que esta renta no a sido gravada con el impuesto de Primera Categoría.

²⁷ Fondo de utilidades tributables.



Capítulo IV

**Aplicación práctica tributación en
el impuesto a la renta.**

INTRODUCCION.

El objetivo de este capítulo es exponer un ejercicio de dos cooperativas ficticias las cuales llamaremos SAGROCOOP que pertenece al régimen de Renta Atribuida y NATURACOOOP acogida al régimen de Parcialmente Integrado, con el fin de comprender como se lleva a cabo su respectiva tributación, en cuanto a la determinación de la base imponible por percibir ingresos de operaciones con socios y terceros no socios hasta calcular el impuesto de primera categoría. Y ver el efecto que genera la fluctuación de valores en la determinación de la renta líquida imponible. Así como también la forma en que tributan los socios respecto al excedente que les fue distribuido. Se mostrara además las diferencias que surgen en ambos ejercicios por pertenecer a regímenes distintos.



1. Presentación del caso práctico, Régimen Renta Atribuida.

La cooperativa de servicios SAGROCOOP necesita realizar la declaración de renta de abril 2017, para ello entregó los siguientes antecedentes al auditor:

- a) La cooperativa inicio sus actividades en el año 2016.
- b) La cooperativa está compuesta por 5 socios.
 - José Tomas Fuentes Díaz.
 - María Francisca Beltrán Vallejos.
 - Juan Eduardo López Barros.
 - Martin Andrés Salcedo Villagrán.
 - Sol Fernanda Kast Torres.
- c) Todos los socios tienen domicilio y residencia en Chile.
- d) El capital pagado asciende a la suma de \$143.470.700, cada socio posee un 20% del capital.
- e) El número de cuotas de participación es de 1.000 y cada socio posee 200 cuotas de participación.
- f) El incremento del fondo de reserva es de un 18%.
- g) Los socios efectuaron retiros efectivos en el mes de mayo por la suma de \$500.000 cada uno. Total retiros 2.500.000.
- h) Variación I.P.C anual es de 2.7%.
- i) El saldo del año anterior de la cuenta reserva por fluctuación de valores es de 9.838.759.
- j) Todos los socios tienen renta efectiva según contabilidad completa.
- k) La cuenta Reserva por fluctuación de valores se encuentra en cero, ya que la cooperativa inicio actividades en el año 2016.
- l) La cooperativa no realizo pagos provisionales mensuales durante el ejercicio comercial.
- m) Se adjunta balance general ocho columnas, año 2016.

Capítulo IV: Aplicación práctica tributación en el impuesto a la renta.

Balance general de la cooperativa “SAGROCOOP”, año comercial 2016.

Cuentas			Saldos		Inventario		Resultado	
	Débitos	Créditos	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	105.956.500	35.237.800	70.718.700		70.718.700			
Banco	53.203.700		53.203.700		53.203.700			
Clientes	15.110.600	4.532.000	10.578.600		10.578.600			
Existencias	33.155.700	19.155.700	14.000.000		14.000.000			
Equipos	7.110.300		7.110.300		7.110.300			
Edificios	24.400.000		24.400.000		24.400.000			
Distribución de los socios	6.844.100	18.014.400		11.170.300		11.170.300		
Proveedores		16.000.000		16.000.000		16.000.000		
Prestamos bancario c/p	4.532.000	4.532.000		-		-		
Capital		143.470.700		143.470.700		143.470.700		
Reservas por fluctuación de valores		0		0		0		
Fondo de reserva		1.500.000		1.500.000		1.500.000		
Anticipo de excedentes	2.500.000		2.500.000		2.500.000			
Ingresos provenientes de operaciones c/socios		26.000.000		26.000.000				26.000.000
Ingresos provenientes de operaciones con no socios		14.020.300		14.020.300				14.020.300
Costo de ventas	18.178.000		18.178.000				18.178.000	
Gastos de administración	7.649.870		7.649.870				7.649.870	
Depreciación	3.030.920		3.030.920				3.030.920	
Impuesto a la renta	791.210		791.210				791.210	
Subtotal	282.462.900	282.462.900	212.161.300	212.161.300	182.511.300	172.141.000	29.650.000	40.020.300
Resultado del ejercicio						10.370.300	10.370.300	
Total	282.462.900	282.462.900	212.161.300	212.161.300	182.511.300	182.511.300	40.020.300	40.020.300

1.1. Resolución ejercicio planteado.

1.1.1 Tributación de la Cooperativa.

Antecedentes:

Ingresos provenientes de operaciones con socios.	26.000.000
Ingresos provenientes de operaciones con terceros.	14.020.300
Remanente del ejercicio.	10.370.300

Paso 1: Fluctuación de valores y cálculo de nuevo remanente.

En primer lugar se corregirá monetariamente los activos y patrimonio de la cooperativa, según lo que dispone el ARTICULO 17 N°1 del DL 824

El cálculo es el siguiente:

Existencias, según método P.E.P.S.

Datos:

	Unidades	Precio
Inventario Inicial	1.500 uu	\$2.333,334
Compras (20 de septiembre, 2° semestre)	2.100 uu	\$5.000
Inventario Final	3.000 uu	

Cálculo:

$$2.100 \text{ uu} \times \$5.000 = 10.500.000$$

$$900 \text{ uu} \times \$2.333,334 = \underline{2.100.000}$$

$$\text{Valor libro} = 12.600.000$$

$$\text{Costo de reposición} = \underline{15.000.000} \longrightarrow 3.000 \text{ uu} \times \$5.000$$

$$\text{Fluctuación de existencias} = 2.400.000$$

Activo Fijo.

Supuesto: Los equipos y edificios se mantienen del inventario inicial.

$$\text{Equipos } 7.110.300 \times 2.7\% = 191.978$$

$$\text{Edificios } 24.400.000 \times 2.7\% = \underline{658.800}$$

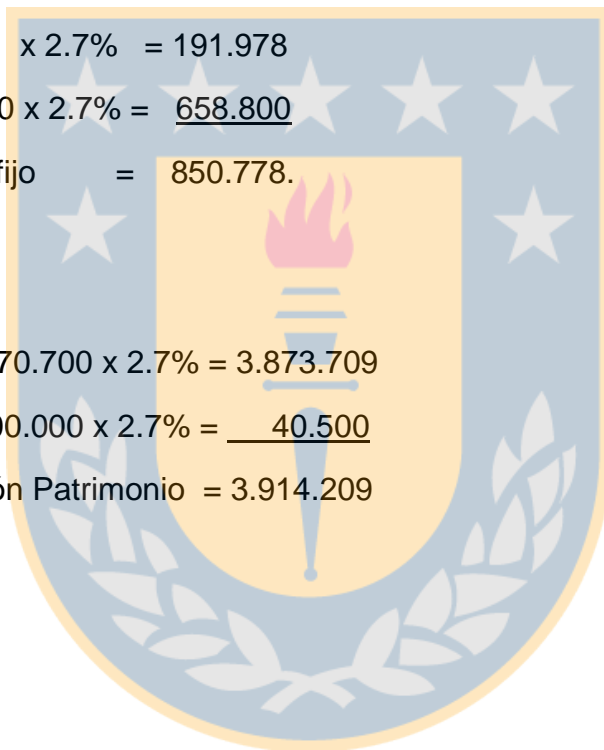
$$\text{Fluctuación Activo fijo} = 850.778.$$

Patrimonio.

$$\text{Capital } 143.470.700 \times 2.7\% = 3.873.709$$

$$\text{Reservas } 1.500.000 \times 2.7\% = \underline{40.500}$$

$$\text{Fluctuación Patrimonio} = 3.914.209$$



Mayor de la cuenta Fluctuación de Valores.

Fluctuación de Valores			
Capital	3.873.709	2.400.000	Existencias
Reservas	40.500	191.978	Equipos
		658.800	Edificios
	3.914.209	3.250.778	
Saldo deudor: 663.431			

La cuenta fluctuación de valores presenta en el ejercicio comercial 2016 un saldo deudor de \$663.431.

Según la letra d) del N°1, ARTÍCULO 17 DL. 824 establece que solo para la determinación de la renta líquida imponible afecta a impuesto de primera categoría, el remanente se verá afectado por el saldo anual de la cuenta fluctuación de valores, debiendo agregarse o deducirse de la RLI el mayor o menor valor.

Resultado según balance	10.370.300
Más/ menos	
Saldo fluctuación de valores	<u>(663.431)</u>
Remanente del ejercicio	9.706.869.

Paso 2: Determinación de la relación porcentual de los ingresos con terceros respecto de los ingresos totales.

Ingresos por operaciones con terceros	<u>14.020.300</u>	35%
ingresos totales	40.020.300	

Paso 3: Determinación de la base imponible afecta a impuesto de primera categoría.

Para la determinación de la base imponible se debe utilizar el remanente ya afectado por la fluctuación de valores del año, esto de acuerdo a lo establecido en la letra D) del N°1, ARTICULO 17 del DL 824.

No socios: $9.706.869 \times 35\% = 3.397.404$	Base imponible afecta a impuesto de primera categoría.
Socios : $9.706.869 \times 65\% = 6.309.465$	Constituye un ingreso no renta para el cooperado.

Paso 4: Determinación impuesto de primera categoría.

Base imponible: $3.397.404 \times 25\% = 849.351$

Se determina que la cooperativa SAGROCOOP debe pagar un impuesto de primera categoría por el monto de \$849.351. La base imponible se encuentra afecta a la tasa del 25%, ya que la cooperativa esta acogida al régimen de Renta atribuida por cumplir con todos los requisitos estipulados en el artículo 14 A de la LIR.

Este monto se declara en la línea 20 del formulario 22, de la siguiente forma:

47	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO		31		+
48	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas determinadas según contabilidad completa.	18	3.397.404	19		20	849.351	

Paso 5: Registros.

De acuerdo a las instrucciones entregadas por el S.I.I., asociadas a este tema, en particular circular N°49 de 2016, el orden de imputación base para cada régimen, está definido de la siguiente forma:

- En primer lugar, a las cantidades acumuladas en el registro RAP.
- En segundo lugar, se imputarán al registro denominado FUF.
- En tercer lugar, se imputarán al registro REX.

A continuación se presenta el registro al 31.12.2016.

Detalle	Control	R.A.P	F.U.F	R.E.X	S.A.C
Renta líquida imponible al 31.12.2016	9.706.869	3.397.404	-	6.309.465	-
Menos: distribución de los socios					
José F. 500.000 x 1.012	-506.000	-506.000			
María B. 500.000 x 1.012	-506.000	-506.000			
Juan L. 500.000 x 1.012	-506.000	-506.000			
Martin S. 500.000 x 1.012	-506.000	-506.000			
Sol K. 500.000 x 1.012	-506.000	-506.000			
Remanente próximo ejercicio	7.176.869	867.404	-	6.309.465	-

En este casos las distribuciones fueron imputadas a R.A.P, por lo tanto, no se debe tributar con impuesto global complementario, ya que estos montos ya cumplieron con su tributación; solo debe gravarse con impuesto global complementario las cantidades atribuidas en el ejercicio.

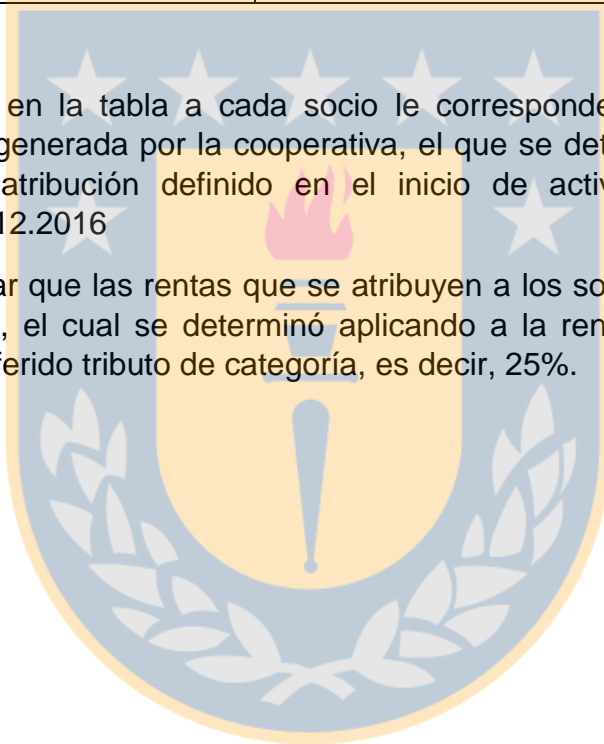
Paso 6: Atribución de rentas.

La única renta a atribuir a los socios, contribuyentes de los impuestos finales corresponderá a la renta líquida imponible determinada por la cooperativa al 31.12.2016 de la siguiente forma:

Socio	Renta Atribuida	Crédito I.D.P.C
José Tomas Fuentes Díaz.	679.481	169.870
María Francisca Beltrán Vallejos.	679.481	169.870
Juan Eduardo López Barros.	679.481	169.870
Martin Andrés Salcedo Villagrán.	679.481	169.870
Sol Fernanda Kast Torres.	679.481	169.871
Total	3.397.404	849.351

Como se observa en la tabla a cada socio le corresponderá tributar sobre un monto de la renta generada por la cooperativa, el que se determina multiplicando el porcentaje de atribución definido en el inicio de actividades, por la RLI determinada al 31.12.2016

Finalmente, precisar que las rentas que se atribuyen a los socios tiene derecho al crédito por I.D.P.C, el cual se determinó aplicando a la renta atribuida de cada socio la tasa del referido tributo de categoría, es decir, 25%.



Paso 7: Determinación Excedente a distribuir.

El remanente utilizado es el resultado del ejercicio no afectado por la fluctuación de valores según la letra C), del N°1, ARTICULO 17 DL 824.

El fondo de reserva señalado está establecido en el inciso 3 del artículo 38 de la Ley General de Cooperativas.

Remanente	10.370.300
Fondo de reserva 18%	(1.866.654)
Excedente a distribuir	8.503.646

Excedente por operaciones con Socios	8.503.646	x 65%	=	5.527.370
Excedente por operaciones con No socios	8.503.646	x 35%	=	2.976.276

Como se puede apreciar el monto del excedente que corresponde a operaciones con no socios no coincide con la base imponible afecta a impuesto de primera categoría señalado en el paso 4, porque la base imponible está afectada con la fluctuación de valores, situación en la cual el monto a retirar (excedente) no va a coincidir con el monto por el cual tributaron, por lo tanto la diferencia que se genere quedará en la cooperativa.

1.1.2 Tributación del socio.

Se efectuará la tributación del cooperado Martin Andrés Salcedo Villagrán, quien percibe la suma de \$9.000.000 proveniente de una sociedad en la cual participa, acogida al régimen parcialmente integrado.

Las operaciones que el socio realizo con la cooperativa ascienden a la suma de \$7.500.000, cuyas operaciones corresponden al giro habitual de este, por lo tanto constituye un ingreso tributable.

Paso 1: Calcular los excedentes por operaciones con no socios y socios.

Excedente por operaciones con no socios.

$$2.976.276 \times 20\% = 595.255.$$

El 20% corresponde al porcentaje de participación que tiene el cooperado respecto de sus cuotas de participación.

Excedente por operaciones con cooperado Martin Salcedo Villagrán.

$$\text{Cálculo para distribuir el excedente: } (7.500.000 / 26.000.000) \times 100 = 28,8\%$$

$$5.527.370 \times 28,8\% = 1.591.883$$

El cálculo del porcentaje a distribuir del excedente por operaciones con socios, se determina considerando las operaciones que la cooperativa realizo directamente con el socio respecto al total de operaciones efectuadas con los socios.

Los excedentes calculados no se utilizaran para el cálculo del impuesto global complementario, puesto que se utilizará la renta atribuida (ya afectada con el impuesto de primera categoría de la cooperativa) de acuerdo al porcentaje de participación del cooperado, en la cual ya está incluido el excedente por operaciones con no socios. Por otro lado los excedentes por operaciones con socios corresponden a ingresos no renta.

Paso 2: Base para impuesto global complementario de un socio.

Renta atribuida	679.481
Retiros de otra sociedad en la que participa	<u>9.000.000</u>
Base imponible	9.679.481
Impuesto global complementario según tabla	87.913
Crédito primera categoría pagado por la cooperativa	(169.870)
Crédito primera categoría percibido de otra sociedad	<u>(5.250.000)</u>
Solicita devolución	(5.931.957)

El socio Martin Salcedo Villagrán después de realizar su declaración de impuesto global complementario deberá solicitar la devolución de \$5.931.957.



2. Presentación caso práctico 2, Régimen Parcialmente Integrado.

Este tipo de entidad corresponde a una Cooperativa especial agrícola, lo que significa que tiene una normativa diferente en cuanto al número de socios que deben ser mínimo 10 y el capital máximo de cada socio no debe ser superior al 30%. Y el fondo de reserva debe estar entre un 5% al 10% y este no puede exceder del 25% del capital social. En cuanto a su tributación el artículo 100 de la Ley General de Cooperativas establece que estarán sujetas al régimen tributario de las sociedades anónimas lo que implica que dichas cooperativas están sometidas al régimen parcialmente integrado como se verá reflejado en siguiente caso

Antecedentes:

La cooperativa agrícola NATURACOOOP necesita realizar la declaración de renta de abril 2017, para ello entrego los siguientes antecedentes al auditor:

- a) La cooperativa inicio sus actividades en el año 2016.
- b) La cooperativa está compuesta por 10 socios.
 - Juan Luis Rodríguez Salazar
 - Isabel Francisca Beltrán Vallejos.
 - Camilo Andrés López Barros.
 - Ignacia Catalina Montenegro Riquelme.
 - Darío Ignacio San Martín Pardo.
 - Daniel Eric Campos Rojas.
 - Rocío Daniela Miranda Castro.
 - Ayleen Fernanda Urrutia Sepúlveda.
 - Joel Segundo Brito Pérez.
 - Isabel Beatriz Cárdenas Soto.
- c) Todos los socios tienen domicilio y residencia en Chile.

- d) El capital pagado asciende a la suma de \$143.470.700, cada socio posee un 10% del capital.
- e) El número de acciones es de 1.000, cada socio posee 100.
- f) El incremento del fondo de reserva es de un 7%.
- g) En el mes de diciembre los accionistas se distribuyeron \$150.000 cada uno.
- h) Variación I.P.C anual es de 2.7%.
- i) Variación I.P.C Diciembre es de 0%.
- j) La cuenta Reserva por fluctuación de valores se encuentra en cero, ya que la cooperativa inicio actividades en el año 2016.
- k) La cooperativa no realizo pagos provisionales mensuales durante el ejercicio comercial.
- l) Se adjunta balance general ocho columnas, año 2016.



Capítulo IV: Aplicación práctica tributación en el impuesto a la renta.

Balance general de la cooperativa "NATURACOOB", año comercial 2016.

Cuentas			Saldos		Inventario		Resultado	
	Débitos	Créditos	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	105.956.500	35.237.800	70.718.700		70.718.700			
Banco	53.203.700		53.203.700		53.203.700			
Clientes	15.110.600	4.532.000	10.578.600		10.578.600			
Existencias	33.155.700	19.155.700	14.000.000		14.000.000			
Equipos	7.110.300		7.110.300		7.110.300			
Edificios	24.400.000		24.400.000		24.400.000			
Distribución de los socios	6.844.100	18.014.400		11.170.300		11.170.300		
Proveedores		16.000.000		16.000.000		16.000.000		
Prestamos bancario c/p	4.532.000	4.532.000		-		-		
Capital		143.470.700		143.470.700		143.470.700		
Reservas por fluctuación de valores		0		0		0		
Fondo de reserva		1.500.000		1.500.000		1.500.000		
Anticipo de excedentes	2.500.000		2.500.000		2.500.000			
Ingresos provenientes de operaciones c/socios		26.000.000		26.000.000				26.000.000
Ingresos provenientes de operaciones con no socios		14.020.300		14.020.300				14.020.300
Costo de ventas	18.178.000		18.178.000				18.178.000	
Gastos de administración	7.649.870		7.649.870				7.649.870	
Depreciación	3.030.920		3.030.920				3.030.920	
Impuesto a la renta	791.210		791.210				791.210	
Subtotal	282.462.900	282.462.900	212.161.300	212.161.300	182.511.300	172.141.000	29.650.000	40.020.300
Resultado del ejercicio						10.370.300	10.370.300	
Total	282.462.900	282.462.900	212.161.300	212.161.300	182.511.300	182.511.300	40.020.300	40.020.300

2.1 Resolución ejercicio planteado.

2.1.1 Tributación de la Cooperativa.

Antecedentes:

Ingresos provenientes de operaciones con socios.	26.000.000
Ingresos provenientes de operaciones con terceros.	14.020.300
Remanente del ejercicio.	10.370.300

Paso 1: Fluctuación de valores y cálculo de nuevo remanente.

En primer lugar se corregirá monetariamente los activos y patrimonio de la cooperativa, según lo que dispone el ARTICULO 17 N°1 del DL 824

El cálculo es el siguiente:

Existencias, según método P.E.P.S.

Datos:

	Unidades	Precio
Inventario Inicial	1.500 uu	\$2.333,334
Compras (20 de septiembre, 2° semestre)	2.100 uu	\$5.000
Inventario Final	3.000 uu	

Cálculo:

$$2.100 \text{ uu} \times \$5.000 = 10.500.000$$

$$900 \text{ uu} \times \$2.333,334 = \underline{2.100.000}$$

$$\text{Valor libro} = 12.600.000$$

$$\text{Costo de reposición} = \underline{15.000.000} \longrightarrow 3.000 \text{ uu} \times \$5.000$$

$$\text{Fluctuación de existencias} = 2.400.000$$

Activo Fijo.

Supuesto: Los equipos y edificios se mantienen del inventario inicial.

$$\text{Equipos } 7.110.300 \times 2.7\% = 191.978$$

$$\text{Edificios } 24.400.000 \times 2.7\% = \underline{658.800}$$

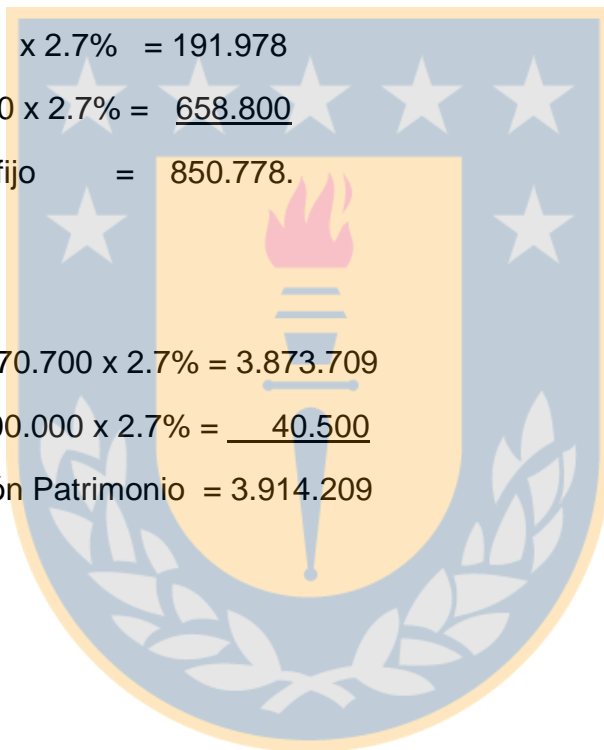
$$\text{Fluctuación Activo fijo} = 850.778.$$

Patrimonio.

$$\text{Capital } 143.470.700 \times 2.7\% = 3.873.709$$

$$\text{Reservas } 1.500.000 \times 2.7\% = \underline{40.500}$$

$$\text{Fluctuación Patrimonio} = 3.914.209$$



Mayor de la cuenta Fluctuación de Valores.

Fluctuación de Valores			
Capital	3.873.709	2.400.000	Existencias
Reservas	40.500	191.978	Equipos
		658.800	Edificios
	3.914.209	3.250.778	
Saldo deudor: 663.431			

La cuenta fluctuación de valores presenta en el ejercicio comercial 2016 un saldo deudor de \$663.431.

Según la letra d) del N°1, ARTÍCULO 17 DL. 824 establece que sólo para la determinación de la renta líquida imponible afecta a impuesto de primera categoría, el remanente se verá afectado por el saldo anual de la cuenta fluctuación de valores, debiendo agregarse o deducirse de la RLI el mayor o menor valor.

Resultado según balance	10.370.300
Más/ menos	
Saldo fluctuación de valores	<u>(663.431)</u>
Remanente del ejercicio	9.706.869.

Paso 2: Determinación de la relación porcentual de los ingresos con terceros respecto de los ingresos totales.

Ingresos por operaciones con terceros	<u>14.020.300</u>	35%
ingresos totales	40.020.300	

Paso 3: Determinación de la base imponible afecta a impuesto de primera categoría.

Para la determinación de la base imponible se debe utilizar el remanente ya afectado por la fluctuación de valores del año, esto de acuerdo a lo establecido en la letra D) del N°1, ARTICULO 17 del DL 824.

No socios: $9.706.869 \times 35\% = 3.397.404$	Base imponible afecta a impuesto de primera categoría.
Socios : $9.706.869 \times 65\% = 6.309.465$	Constituye un ingreso no renta para el cooperado.

Paso 4: Determinación impuesto de primera categoría.

Base imponible: $3.397.404 \times 27\% = 917.299$.

Se determina que la cooperativa SAGROCOOP debe pagar un impuesto de primera categoría por el monto de \$917.299. La base imponible esta afecta a la tasa del 27%, ya que la cooperativa esta acogida al régimen parcialmente integrado, según el artículo 100 de la Ley General de Cooperativas, que establece que la cooperativa debe seguir el mismo tratamiento tributario que el de las sociedades anónimas y la cual por defecto se acoge al Régimen Parcialmente Integrado, articulo 14 B de la LIR.

Este monto se declara en la línea 20 del formulario 22, de la siguiente forma:

47	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO		31		+
48	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas determinadas según contabilidad completa.	18	3.397.404	19		20	917.299	

Paso 5: Cálculo capital propio tributario.

Activos corrientes		148.501.000
Caja	70.718.700	
Banco	53.203.700	
Clientes	10.578.600	
Existencias	<u>14.000.000</u>	
Activos no corrientes		31.510.300
Equipos	7.110.300	
Edificios	<u>24.400.000</u>	
Pasivo exigible		(27.130.300)
Cuentas por pagar	(11.170.300)	
Proveedores	<u>(16.000.000)</u>	
C.P.T		152.841.000

Los saldos que se encuentran en el balance están valorados según la normativa tributaria.

Paso 6: Registros.

De acuerdo a las instrucciones entregadas por el S.I.I., asociadas a este tema, en particular circular N°49 de 2016, el orden de imputación base para cada régimen, está definido de la siguiente forma:

Régimen de Imputación Parcial De Créditos (ART. 14 B).

- En primer lugar, los retiros, remesas o distribuciones deberán imputarse a las cantidades anotadas en el registro RAI.
- En segundo lugar, los retiros, remesas o distribuciones se imputarán al registro FUF.
- En tercer lugar, los retiros, remesas o distribuciones se imputarán al registro REX.



Capítulo IV: Aplicación práctica tributación en el impuesto a la renta.

A continuación se presenta los registros al 31.12.2016.

Detalle	Control	R.A.I	F.U.F	R.E.X	S.A.C Con restitución
Remanente ejercicio anterior	0	0	0	0	0
Ingresos no renta por operaciones con socios	6.309.465	0	0	6.309.465	0
Subtotal	6.309.465	0	0	6.309.465	0
Nueva R.A.I					
Capital propio tributario 152.841.000					
R.E.X 6.309.465					
Capital pagado <u>-143.470.700</u>					
R.A.I 15.679.765	15.679.765	15.679.765			
Más:					
Crédito por I.D.P.C, según R.L.I					917.299
Menos:					
Distribución a los socios					
Juan R. 150.000	-150.000	-150.000			-55.479
Isabel B. 150.000	-150.000	-150.000			-55.479
Camilo L. 150.000	-150.000	-150.000			-55.479
Ignacia M. 150.000	-150.000	-150.000			-55.479
Darío S. 150.000	-150.000	-150.000			-55.479
Daniel C. 150.000	-150.000	-150.000			-55.479
Rocío M. 150.000	-150.000	-150.000			-55.479
Ayleen U. 150.000	-150.000	-150.000			-55.479
Joel B. 150.000	-150.000	-150.000			-55.479
Isabel C. 150.000	-150.000	-150.000			-55.479
Remanente ejercicio siguiente	20.489.230	14.179.765		6.309.465	362.509

Como se puede apreciar las distribuciones efectuadas a los socios fueron imputadas a R.A.I con su correspondiente crédito, el cual debe restituirse.

Paso 7: Determinación Excedente a distribuir.

El remanente utilizado es el resultado del ejercicio no afectado por la fluctuación de valores según la letra C), del N°1, ARTICULO 17 DL 824.

El fondo de reserva señalado está establecido en la letra A, del artículo 97 de la Ley General de Cooperativas.

Remanente	10.370.300
Fondo de reserva 7%	(725.921)
Excedente a distribuir	9.644.379

Excedente por operaciones con Socios	9.644.379	x 65% =	6.268.846.
Excedente por operaciones con No socios	9.644.379	x 35% =	3.375.533.

Como se observa el monto del excedente que corresponde a operaciones con no socios no coincide con la base imponible afecta a impuesto de primera categoría señalado en el paso 4, porque la base imponible está afectada con la fluctuación de valores, situación en la cual el monto a retirar (excedente) no va a coincidir con el monto por el cual tributaron, por lo tanto la diferencia que se genere quedará en la cooperativa y será distribuida una vez que ellos vendan las participaciones en la cooperativa o la liquiden. Tal diferencia constituye un ingreso no tributable.

2.1.2 Tributación del socio.

Paso 1: Calcular los excedentes por operaciones con no socios y socios.

Se efectuará la tributación de la cooperada Isabel Francisca Beltrán Vallejos, quien percibe la suma de \$9.000.000 procedente de una sociedad en la cual participa, acogida al régimen de Renta Atribuida.

Las operaciones que el socio realizó con la cooperativa ascienden a la suma de \$7.500.000, cuyas operaciones corresponden al giro habitual de este, por lo tanto constituye un ingreso tributable.

Excedente por operaciones con no socios.

$$3.375.533 \times 10\% = 337.553.$$

El 10% corresponde al porcentaje de participación que tiene el cooperado respecto de sus cuotas de participación.

Excedente por operaciones con cooperada Isabel Beltrán Vallejos.

$$\text{Cálculo para distribuir el excedente: } (7.500.000 / 26.000.000) \times 100 = 28,8\%$$

$$6.268.846 \times 28,8\% = 1.805.428.$$

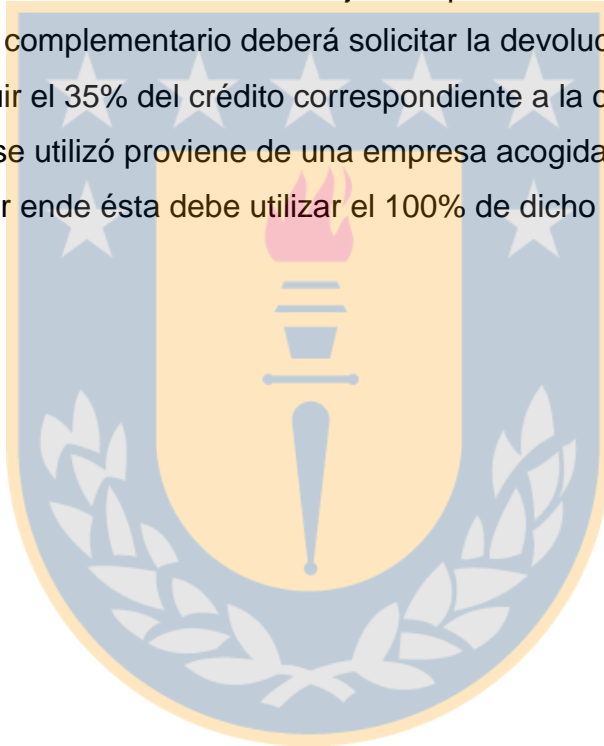
El cálculo del porcentaje a distribuir del excedente por operaciones con socios, se determina considerando las operaciones que la cooperativa realizó directamente con el socio respecto al total de operaciones efectuadas con los socios.

Los excedentes calculados no se utilizarán para el cálculo del impuesto global complementario, puesto que se utilizará la renta atribuida (ya afectada con el impuesto de primera categoría de la cooperativa) de acuerdo al porcentaje de participación del cooperado, en la cual ya está incluido el excedente por operaciones con no socios. Por otro lado los excedentes por operaciones con socios corresponden a ingresos no renta.

Paso 2: Base para impuesto global complementario.

Distribución a la cooperada	150.000
Incremento primera categoría de la cooperativa	55.479
Retiro de otra sociedad en la que participa	9.000.000
Incremento primera categoría (0.333333)	2.999.997
Base imponible	12.205.476
Impuesto global complementario según tabla	188.953
Crédito primera categoría de otra sociedad en la que participa	(2.999.997)
Crédito primera categoría pagado por la cooperativa	(55.479)
Restitución 35%	19.418
Solicita devolución.	(2.847.105)

La accionista Isabel Francisca Beltrán Vallejos después de realizar su declaración de impuesto global complementario deberá solicitar la devolución de \$2.847.105, sólo se debe restituir el 35% del crédito correspondiente a la cooperativa, porque el otro crédito que se utilizó proviene de una empresa acogida al régimen 14 A) de renta atribuida y por ende ésta debe utilizar el 100% de dicho crédito.



Conclusión

Los principios y valores de las cooperativas se han mantenido vigentes desde sus inicios, ello se ve reflejado en la lealtad que han tenido estas entidades al seguir practicando las políticas que fueron establecidas por sus ilustres fundadores. Cabe destacar que son la base para la constitución de la cooperativa, ya que cumplen un rol importante para su adecuado funcionamiento.

Estas entidades son gestionadas democráticamente por sus socios, los cuales participan activamente en el desarrollo de la cooperativa, y a su vez tienen igualdad de derechos y condiciones, es decir, cada socio tiene derecho a un voto independiente de cual sea su participación dentro de la cooperativa.

Una ventaja de formar una cooperativa es que se demora aproximadamente un mes en ser constituida y desde entonces funciona muy parecido a una empresa convencional, ello se demuestra en que responde al Servicio de Impuestos Internos en cuanto a sus operaciones, dependiendo del tipo de cooperativa es fiscalizada por los mismo entes reguladores que otras empresas, un ejemplo es el SBIF que regula a las cooperativas de ahorro y crédito, también pueden postular a los mismos fondos públicos que cualquier PYME. Una cooperativa además puede contratar personal, pagar imposiciones, puede adquirir otras empresas, fusionarse, venderse y hasta quebrar.

Las cooperativas responden hoy en día a una disciplina clave y por ende fundamental, que corresponde a la ética esto es trabajar por el bien común, además el beneficio monetario es el punto clave de las cooperativas, no porque no tengan una labor social (la cual efectivamente si tienen), sino porque es lo justo y de eso se trata el hacer negocios, de encontrar un punto de equilibrio en donde cada socio que pertenece a la cooperativa obtenga un beneficio igualitario.

Este tipo de organizaciones gozan de beneficios tributarios, tales como la exención del 50% tanto de los impuestos municipales como del impuesto territorial y de la exención del 100% del impuesto de timbre y estampillas, estos beneficios le son otorgados a las cooperativas con el fin de fomentar su desarrollo, puesto que estas han tenido una mayor participación en el mercado y esto contribuye a que sigan creciendo en número.

Se debe destacar que para el cálculo de la base imponible para la determinación del impuesto de primera categoría difiere de las empresas convencionales, en primer lugar porque este tipo de entidad acepta todos los gastos por ende no existen los gastos rechazados. En segundo lugar se debe realizar una relación porcentual entre los ingresos producidos por operaciones con terceros respecto de los ingresos totales, y dicha proporción del remanente será la base para el cálculo del impuesto primera categoría.

A pesar de que las cooperativas son reguladas por el ARTÍCULO 17 del DL 824, éstas igual se vieron afectadas por la nueva reforma tributaria, ya que para su tributación y la de sus socios deben someterse al régimen de renta atribuida con tasa del 25% y tendrán derecho a utilizar el 100% del crédito contra sus impuestos finales. Con excepción de las cooperativas especiales agrícolas o eléctricas las cuales deben seguir el mismo tratamiento tributario que las sociedades anónimas según el artículo 100 de la Ley General de Cooperativas, quedando acogidas al régimen parcialmente integrado, ya que actualmente las sociedades anónimas solo pueden optar por este régimen, con tasa del 27% y con la obligación de restituir el 35% del crédito.

Bibliografía

Leyes:

D.L. N° 824, Ley sobre Impuesto a la Renta, Santiago, Chile, 27 de diciembre de 1974.

D.F.L. N°5, Ley General de Cooperativas, Santiago, Chile, 25 de septiembre de 2003.

Revistas:

López Jaque, J. (2012). Tratamiento tributario de las cooperativas y sus Socios. Revista de estudios tributarios, N° (30). Recuperado de http://www.cetuchile.cl/index.php/index.php?option=com_content&view=category&id=84&layout=blog&Itemid=163

Páginas web:

Alianza Cooperativa Internacional. Recuperado de <https://ica.coop/es/node/10584>

El cooperativismo en Chile. Recuperado de <http://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2014/07/El-Cooperativismo-en-Chile.pdf>

Reglamento de cooperativas. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=257826>

Historia de las cooperativas. Recuperado de <http://www.fecrecoop.cl/index.php/sobre-fecrecoop/cooperativismo/las-cooperativas>

Empresas cooperativas. Recuperado de <http://www.emol.com/noticias/economia/2015/05/07/715948/cooperativas-en-chile-fds.html>

Definición de cooperativa:

España. Recuperado de http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/556663-I-12-2015-de-9-jul-ca-cataluna-cooperativas.html

Colombia. Recuperado de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9211>

Guatemala. Recuperado de

https://www.rgp.org.gt/docs/legislacion_registral/Ley%20General%20de%20Cooperativas.pdf

Honduras. Recuperado de

<https://www.lexadin.nl/wlg/legis/nofr/oeur/arch/hon/honduras.pdf>



Anexo 1."Tabla de impuesto global complementario vigente para el año tributario 2017".

RENTA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	" 7.481.646,00	EXENTO	\$ 0,00
" 7.481.646,01	" 16.625.880,00	0,04	299.265,84
" 16.625.880,01	" 27.709.800,00	0,08	964.301,04
" 27.709.800,01	" 38.793.720,00	0,135	2.488.340,04
" 38.793.720,01	" 49.877.640,00	0,23	6.173.743,44
" 49.877.640,01	" 66.503.520,00	0,304	9.864.688,80
" 66.503.520,01	" 83.129.400,00	0,355	13.256.368,32
" 83.129.400,01	Y MAS	0,4	16.997.191,32
UNIDAD	* Mes de Diciembre de 2016 = \$ 46.183		
TRIBUTARIA	* Anual (12 x \$ 46.183) = \$ 554.196		